



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA,
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE
ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°
23897-2009-2-1801-JR-PE-00; JUZGADO ESPECIALIZADO
PENAL, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ; 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA:

OSORIO VELASQUEZ ISABEL ANDREA

ORCID: 0000-0001-8022-9873

ASESOR:

Abg. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

Osorio Velásquez, Isabel Andrea

ORCID: 0000-0001-8022-9873

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima - Perú

ASESOR:

Abg. Malaver Danos, Roberto Carlos

ORCID: 0000-0001-9597-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Paulett Hauyon, David Saul

ORCID: 0000 – 0003 – 4670 – 8410

Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000 – 0001 – 6241 – 221X

Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000 – 0002 – 7151 - 0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

.....
Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

.....
Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

.....
Abg. Malaver Danos, Roberto Carlos

Asesor

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por darme salud y fuerza para
seguir adelante y lograr mis objetivos

A los docentes de ULADECH:

Por compartir todos sus conocimientos,
experiencias ya que nos servirán como punto de
inicio en nuestro desarrollo profesional del
ejercicio del derecho.

Isabel Andrea Osorio Velásquez

DEDICATORIA

A mi madre, Evila, quien día a día me muestra su apoyo incondicional para alcanzar con mis metas.

A la energía y motivación que me brindan, al tiempo que cedieron para concluir este proyecto, a mi hija Isabel, quien es mi fortaleza para seguir adelante cada día.

Isabel Andrea Osorio Velásquez

RESUMEN

En la presente investigación, se realizó el análisis del expediente sobre delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado presentando el siguiente problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de robo agravado en el expediente N.º 23897-2009-2-181-JR-PE-00; del Juzgado Especializado Penal, Distrito Judicial de Lima, 2020?, El objetivo de este análisis del expediente en cuestión fue determinar cuáles son las características relevantes del proceso sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, en el expediente N.º 23897-2009-2-1801-JR-PE-00; juzgado especializado penal, distrito judicial de Lima. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Siendo que la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado por muestreo de conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el cumplimiento de los plazos fue idóneo, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los que se demuestra en las sentencias de primera y segunda instancia. Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Palabras clave: Caracterización, Robo Agravado, proceso ordinario, motivación y sentencia.

ABSTRACT

In the present investigation, an analysis of the file on crime against property in its form of aggravated robbery was performed, presenting the following problem: What are the characteristics of the process on the crime of aggravated robbery in file No. 23897-2009-2-181-JR-PE-00; of the Specialized Criminal Court, Judicial District of Lima, 2020? The objective of this analysis of the file in question was to determine what are the relevant characteristics of the process on the crime against property in its form of aggravated robbery, in file No. 23897 -2009-2-1801-JR-PE-00; specialized criminal court, judicial district of Lima. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Since the unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the facts presented in the process and the legal qualification of those that is demonstrated in the first and second instance judgments. It was concluded that the process complied with all the guarantees of due process.

Keywords: Characterization, Aggravated Robbery, ordinary process, motivation and sentence.

ÍNDICE

Contenido

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2.- Bases teóricas de tipo sustantivo.....	42
2.3. Marco conceptual.....	48
2.4 Hipótesis	51
III. METODOLOGÍA.....	52
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	52
3.1.1. Tipo de investigación.....	52
3.3. Diseño de la investigación	54
3.3.1. Unidad de análisis	54
3.4. El universo y muestra	55
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	55
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	57
3.6.2 Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	57
La primera etapa	57
Segunda etapa	58

La tercera etapa.....	58
3.8 Matriz de consistencia lógica.....	59
Fuente: Expediente N° 23897 -2009- 2-1801-JR-PE-00	67
Fuente: Expediente N° 23897 -2009- 2-1801-JR-PE-00	68
4.2. Análisis de resultados	69
IV. CONCLUSIONES.....	70
Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	74
Anexo 2. Instrumento	88
Anexo 3: Presupuesto	89
Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	90

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación se fundamentó en el análisis de un expediente judicial que está referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado, del expediente N° 23897-2009-2-1801-JR-PE-00, que ha sido tramitado en el Juzgado Especializado Penal de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito Judicial del Lima, Perú; en función a la línea de investigación que corresponde a la facultad de derecho y ciencias políticas denominada Administración de Justicia en el Perú. La administración de justicia en el Perú corresponde al Estado mediante los órganos jurisdiccionales competentes con fines de que la sociedad conviva democráticamente en busca del bien común; teniendo al Poder Judicial, al Tribunal Constitucional y a la justicia internacional como órganos de justicia.

En cuanto al proceso penal en análisis, podemos deducir que cumple una función de especial relevancia mediante la aplicación de la ley para castigar los delitos, llevando un proceso que respete los principios, destacando el derecho a la defensa y la presunción de inocencia garantizando los derechos del imputado. (González y Rifa, 2017, p.23)

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación que, derivada de la Administración de justicia en el Perú, establecida en la Universidad Uladech Católica, en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, cuya finalidad es ahondar en conocimiento sobre Derecho en esta carrera profesional en la cual nos desarrollaremos

Este trabajo está realizado basándose en la normatividad de esta universidad, cuyo objeto de estudio es analizar un proceso judicial.

En el contexto internacional podemos mencionar a Sánchez, O. (2017) en Ecuador quien afirma que la administración de justicia por la Función Judicial como un servicio público, básico y fundamental del Estado, y la inclusión del arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, como una forma de prestación de

ese servicio público. La realidad actual es que se da un creciente desbalance, entre el volumen de toda clase de procesos judiciales que se van presentando y el exiguo número de servidores judiciales que existen designados en las Unidades Judiciales. La consecución de una justicia a la altura del Estado Social de Derechos que proclama la Constitución de 2008, exige no sólo una administración de justicia eficaz sino también una Función Judicial verdaderamente cercano a la ciudadanía, y que ésta perciba como propio y a su servicio. (Sánchez, 2017, p. 10)

En Argentina Castiglioni, S. (2018) afirma que el sistema de justicia en Argentina, es considerada lenta, a raíz de esto se están implementando políticas de gobierno abierto, que propician la transparencia y la gestión por resultados. El problema es que muchas oficinas judiciales no poseen conocimientos en materia de indicadores que les permitan soportar la gestión por resultados. Una mejora en este sentido, implicaría que las oficinas pudieran diseñar y gestionar sus propios sistemas de indicadores de gestión, para de esta manera responder a la necesidad de transparencia, resultados y calidad en el servicio y en las decisiones. (Castiglioni,2018, p.3)

En España Paniagua, E. (2018) afirma que el Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la

concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

En el contexto nacional Terrenos (2017) afirma que la administración de justicia es el pilar de una sociedad democrática y sus bases constitucionales emanan del artículo 138° de nuestra Constitución Política. Para ello, con el fin de resolver conflictos sociales, lograr la paz social, impartir justicia con garantías, y dotar a la ciudadanía de tutela judicial, es necesario que el Estado organice el sistema judicial de tal manera que sus jueces cuenten con independencia, tanto funcional como orgánica. (Terrenos, 2017, p. 5)

Vilca (2018) afirma que, en las zonas rurales, un juez de paz que administra justicia solamente con su libre criterio y las normas y costumbres ancestrales, todavía parece ser necesario; sobre todo en aquellas comunidades arraigadas a sus normas y costumbres ancestrales, que tienen poca o ninguna relación con las grandes urbes del desarrollo y el conocimiento actual. Sin embargo, mantener, 15 preferir y promover para siempre, este tipo de juez de paz para estas zonas, significara a largo tiempo, estancarlas en sus costumbres y tradiciones; presuponiendo desde el mundo urbano, sin consulta previa, sin prueba alguna; que así, manteniéndolos “aislados” viven mejor y más felices. (Vilca, 2018, p. 15)

En el contexto local Cavero (2018) afirma que la administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como las demás instituciones a cargo. (Cavero, 2018, p. 6)

Asimismo Berjano presento un informe de tesis donde se revisó la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ya que este fue nuestro tema de investigación de cómo se encontró la administración de justicia en Lima Norte ya que muchas personas se viene quejando que hay mucha demora es por ello que hemos escogido las dimensiones como el proceso, carga procesal, personal jurisdiccional, sistema y presupuesto ya que muchas veces el trámite del proceso son engorrosos, hay mucha carga procesal a raíz del exceso de demandas, o el problema puede ser por parte del personal jurisdiccional ya que muchas veces existen personas irresponsables que no asumen el cargo asignado con seriedad y probidad.(Bejarano, 2018,p. 11)

Tomando en cuenta lo antes expuesto, la unidad de análisis fue el expediente judicial N°23897-2009-2-1801-JR-PE-00, que ha sido tramitado en el Juzgado Especializado Penal de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito Judicial del Lima, Perú; que registra un proceso judicial por el Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de robo agravado; donde el proceso evidencio que la sentencia en primera instancia fue dada por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para procesos con reos libres, sentencia de conclusión anticipada, que falla condenando a “B” y “C” como autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, (artículo 188° como tipo base del Código Penal y el inciso 4° del primer párrafo del artículo 189) en agravio de “Z”, imponiéndoles cuatro años de pena privativa de libertad, con el carácter de condicional por el termino de tres años de prueba, sujetos al cumplimiento de reglas de conducta; fijando la suma de cuatrocientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, reservando el juzgamiento al procesado “A”, oficiándose a las autoridades policiales competentes para su ubicación y captura, la Fiscal Superior manifestó estar conforme en cuanto a la pena y reparación civil impuesta al sentenciado “B” sin embargo interpuso recurso de nulidad , en cuanto a la pena impuesta al sentenciado “C” y que por sentencia de

autos y vistos declararon Procedente, se elevó los autos a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Por último, es un proceso penal el cual se formalizó denuncia el 12 de junio del 2009, la sentencia en primera instancia tiene fecha 10 de octubre de 2012, y en la segunda instancia el, 03 de marzo de 2017, por ende, concluyó después de siete años, ocho meses y veinte días (Exp. N° 23897-2009-2-1801-JR-PE-00).

Por tal motivo se planteó el siguiente problema:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 23897-2009-2-1801-JR-PR-00; Juzgado Especializado Penal, Distrito Judicial de Lima, Perú - 2020?

Para responder a esta interrogante se trazó como objetivo general:

Determinar cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 23897-2009-2-1801-JR-PR-00; Juzgado Especializado Penal, Distrito Judicial de Lima, Perú-2020.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron cuatro objetivos específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la el delito sancionado en el proceso en estudio.

Esta investigación se justifica; porque deriva de la línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” correspondiente a la carrera de derecho; cuyo análisis se da en base a la caracterización del expediente N° 23897-2009-2-1801-JR-PE-00 sobre el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, que nos ayudará a contribuir sobre el análisis del desarrollo de un proceso en nuestro sistema de justicia; por lo tanto, este análisis también nos permitirá constatar los actos procesales; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificarlas características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, este trabajo nos servirá como fuente de investigación a las personas que deseen informarse sobre la caracterización de un proceso; el objetivo es lograr concientizar a los futuros profesionales sobre la correcta aplicación de las leyes.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Hasta el ahora, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación tanto nacionales como internacionales:

2.1.1. En el ámbito internacional:

En México Urbina, (2019) investigo *“La última ratio de la prisión preventiva en el delito de robo con portación de arma blanca conforme al código nacional de procedimientos penales”*

llego a las siguientes conclusiones:

“PRIMERA: el delito de robo con violencia con portación de arma blanca, es un delito de alto índice dentro del Estado de México, pero no por ello, implica que es un delito el cual, por ser cometido con arma blanca, requiera como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa, puesto que vulnera el principio de presunción de inocencia.” (Urbina, 2019, p. 93)

“SEGUNDA. - El delito de robo, con portación de arma blanca, debería ser considerando, mediante la reparación del daño, y no con prisión preventiva, puesto que en vez de disminuir según la política criminal del legislador este delito, dentro de las prisiones se aumenta.” (Urbina, 2019, p. 93)

“TERCERO. - El utilizar a la prisión preventiva oficiosa, como una regla general, y no como la excepción, en relación a la portación de un arma blanca, se violenta el principio de presunción de inocencia.” (Urbina, 2019, p. 93)

“CUARTO. - Las medidas cautelares que el imputado solicite, deberán ser de manera equitativa y proporcional, con base al delito que haya cometido, y no, en relación a un catálogo de delitos, los cuales vulneran el principio de libertad personal.” (Urbina, 2019, p. 93)

“QUINTO. - Los derechos de imputado, deberán prevalecer en todo momento, es decir, desde el inicio de su investigación, hasta su debido procedimiento, puesto que se vulneran sus principales principios fundamentales.” (Urbina, 2019, p. 93)

“SEXTO. -El principio de presunción de inocencia es un derecho humano, el cual se considera como un derecho poliédrico en el debido proceso penal, puesto que se califica como un derecho informador, como regla de trato procesal, ello en relación a todas sus etapas, y como regla de valoración de la prueba, en donde la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público.” (Urbina, 2019, p. 93)

“SEPTIMA. -En el delito de robo con arma blanca, se comete ejerciendo solo la violencia moral, y como tal, no es un delito el cual encuadre dentro del sistema de *numerus clausus*, es decir, al no establecer un delito en específico como tal, en el que amerite la prisión preventiva oficiosa, el juzgador deberá imponer prisión preventiva, pero de manera justificada, esto, sin afectar al imputado.” (Urbina, 2019, p. 94)

“OCTAVA. -Manifestar que la prisión preventiva oficiosa es suficiente medida cautelar, para garantizar la presencia del imputado en el procedimiento, en relación al delito de robo cometido con arma blanca, se estaría violentando el principio de mínima intervención, puesto que el juzgador no estaría distinguiendo tipos penales menos lesivos que otros tipos penales más lesivos, los cuales si ameritarían dicha medida cautelar.” (Urbina, 2019, p. 94)

“NOVENA. -La prisión preventiva oficiosa, de manera automática, se violenta el principio de exacta aplicación de exacta aplicación de la ley penal, previsto en el artículo 14 párrafo II, de la Carta Magna, toda vez, que estos delitos que están en un catálogo, deberán establecerse en la legislación secundaria, como hipótesis delictiva en exacta aplicación de la ley, los cuales ameritan prisión preventiva

oficiosa, puesto que, si no se realiza, como tal, aun no se encuentra vigente dicho decreto.” (Urbina, 2019, p. 94)

En Chile Santis, (2017) investigo “*Robo con homicidio, análisis histórico y legal, con énfasis en la Autoría mediata, inducción y el exceso de dolo del coautor*” llego a las siguientes

conclusiones: En definitiva, los esfuerzos de esta actividad, se han desplegado en la evolución de la regulación de esta figura especial, desde calificado por el resultado a un delito propiamente de resultado, analizando sus elementos y características especiales ,inclinándome por estimar altamente desaconsejable la actual técnica legislativa adoptada en nuestro país, de considerarlo un delito complejo, siendo partidario de una regulación desde el homicidio, con el efecto agravatorio de la apropiación y no a partir del robo, que genera una distorsión en cuanto a la valía y proporción de los bienes jurídicos protegidos.(Santis, 2017, p. 67)

Además, se han revisado tópicos más acotados, como el tratamiento del autor mediato, del inductor y el exceso de dolo del coautor no ejecutor, no solo circunscribiéndose a esta figura, sino extrapolándolo también al derecho penal general. En este punto el tratamiento de la coautoría en relación a este delito, que como se ha sostenido para la óptica de nuestro derecho positivo, se constituye por dos delitos distintos y ofensores de bienes jurídicos diferentes, hace que el dolo de los coautores en relación a la acción del otro, resulta clarificador, en cuanto a la responsabilidad acotada hasta el margen de su propio dolo, con la relevancia del concierto, la aportación y la imputación recíproca. (Santis, 2017, p. 68)

En el Perú

Para Estrada, (2018) investigo “Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016”, llego a las siguientes conclusiones: “Primera: Que el estado no ha adoptado medidas de prevención en relación a los casos de Robo Agravado, sobre que una inmediata y adecuada atención y terapias psicológicas por especialistas de la salud mental, a las personas víctimas de estos actos delictivos, a fin de poder prevenir secuelas a posteriori., considerando que es un tema social.” (Estrada, 2018, p. 66)

“Segunda: El estado no se ha previsto, de acuerdo a nuestra realidad social proponer en la legislación, la tentativa de Robo Agravado cuando esta ocasione daño y o pérdida del patrimonio o daño mental en la salud de los sujetos víctimas del crimen, cuando esta ocasione daño y o pérdida del patrimonio o daño mental a posteriori como secuela a consecuencia de la escena criminal.” (Estrada, 2018, p. 66)

“Tercera: Que el Estado no se ha preocupado, por solucionar el problema de educación en la clase de bajos recursos, como ente protector de la Sociedad, con la realización de educación de calidad, así como talleres, de valores, autoestima, deseo de superación, ya que este delito se acrecienta por la falta de apoyo social del estado a la sociedad vulnerable.” (Estrada, 2018, p. 66)

“Cuarta: Que el Estado no se ha preocupado, por promover una cultura, de integración y de conciencia entre la sociedad y las autoridades, así mismo no ha plateado dentro de su plan educativo los valores cívicos como los que se realizaban en que los cursos de educación pre militar, creando conciencia de amor a nuestra patria, bajo un contexto de disciplina.” (Estrada, 2018, p. 66)

Para Daza, (2018) “*Investigación preliminar del delito de robo agravado y su implicancia en requerimiento de mandato de prisión preventiva en el juzgado penal de turno permanente de lima sur 2015*” llego a las siguientes conclusiones:

“1. Con el inicio del proceso, empiezan a regir los principios procesales, siendo uno de ellos el principio de igualdad de armas “el cual es fundamental para la efectividad de la contradicción y garantiza que ambas partes procesales, Ministerio Publico y abogado defensor del imputado gocen de los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación”. (Daza, 2018, p.70)

“2. Que para solicitar la medida cautelar de prisión preventiva, se debe tener la fuerte convicción de que el imputado tiene relación directa con el hecho delictivo patrimonial (robo), esto en base a los elementos de convicción obtenidos por el ministerio público (fiscal), hasta ese momento de investigación preliminar, ya que no se puede requerir restricción de derechos fundamentales (libertad de tránsito) por parte del ministerio público al juez de investigación preparatoria sin que haya recabado medios de convicción de cargo idóneos que sustenten dicho requerimiento.” (Daza, 2018, p.70)

“3. De este modo concluimos que las diligencias preliminares, representan una gran importancia en el proceso penal, ya que van a tener implicancia en el requerimiento de prisión preventiva, es por eso que debe ser llevada de acuerdo a los preceptos constitucionales y el respeto a los derechos fundamentales del justiciable y debido proceso.” (Daza, 2018, p.70)

En el ámbito local

Para Rodríguez, (2019) “*Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los olivos. 2019*” llego a las siguientes conclusiones:

“Al caracterizar el delito de robo agravado en el Distrito Los Olivos, este se da en gran proporción, siendo los artículos más llamativos para este tipo de delito los teléfonos celulares, vehículos y artículos del hogar. Este tipo de fechoría se comete en casa habitadas, durante la noche, en lugares desolados, a mano armada, fingiendo autoridad, en el transporte público y en vehículos particulares; algunas veces con actos de violencia y en otros casos se ha llegado hasta el homicidio.” (Rodríguez, 2019, p. 52)

“Al identificar los factores que inciden en la inseguridad ciudadana en el Distrito de los Olivos, se destaca la falta de aplicación de políticas destinadas a la seguridad y la corrupción que existe en la Policía Nacional de Perú, donde los miembros de esta organización, son cómplices de los

ladrones y ellos mismo comenten actos delictivos. La comunidad en general no tiene confianza en los organismos a quienes les compete la seguridad.” (Rodríguez, 2019, p. 52)

“Establecer la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos, se pudo determinar que por la falta de aplicación de políticas de seguridad ciudadana en el distrito Los Olivos, la delincuencia ha ido aumentando, por lo que existe alta relación entre estas variables.” (Rodríguez, 2019, p. 52)

II.- MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.MARCO TEÓRICO

2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio:

2.1.1.- El derecho penal y el Ius Puniendi

El ordenamiento jurídico encomienda al derecho sustantivo penal determinar qué derechos o conductas deben ser objeto de tipificación penal y al Derecho procesal penal la determinación y aplicación de un procedimiento judicial para enjuiciar los hechos punibles calificados como delito.

El ius puniendi se configura como una potestad soberana del Estado de Derecho, destinada a restablecer el orden jurídico perturbado. El Estado, que en el proceso penal se erige no como parte sino como juez, desarrollando esta potestad mediante la función jurisdiccional que ejercen los órganos de la Administración de Justicia. Por ello para la imposición de una pena siempre será indispensable la existencia previa de un proceso penal finalizado con sentencia condenatoria. (González y Soler, 2017, p. 20)

El termino subjetivo se refiere a la persona o ente encargado de aplicar el derecho, específicamente el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, porque, como bien sabemos, el papel principal del Estado reside en asegurar un orden que permita una convivencia sana, castigando todos los comportamientos antijurídicos. (Cruz y Cruz, 2017, p.28)

El **ius puniendi** es la expresión del poder único y exclusivo que tiene el Estado para ejercer la facultad sancionadora en todo el territorio peruano. (Cruz y Cruz, 2017, p. 30)

2.1.2.- La jurisdicción

Para Flores (2016), basándose en nuestra Carta Magna que es la Constitución, la jurisdicción es la potestad de administrar justicia, entendida la potestad como autoridad que se manifiesta en la función jurisdiccional de juzgar, sentenciar y hacer ejecutar la sentencia en los procesos. (p.198)

En el Perú, conforme lo prescribe el artículo 16°, del Nuevo Código Procesal Penal, nos menciona que la potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por:

- 1.- La Sala Penal de la Corte Suprema.
- 2.- Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- 3.- Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley.
- 4.- Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
- 5.- Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la ley para los Juzgados de Paz. (Jurista Editores, 2019)

2.1.3.- La competencia

Para Flores (2016) define la competencia como la facultad que tiene una institución para ejercer esa función para resolver un conflicto, lo cual está previsto en nuestro Código Procesal Penal en su artículo 19° numeral 1°, que señala: La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión". (p. 377)

2.1.4.- La acción penal

Etimológicamente, acción proviene de AGERE, que significa toda actividad o movimiento encaminado a determinado fin, la acción penal se define como el poder o la potestad concedido por el Estado al Ministerio Público, para que respecto a un asunto específico incite al órgano judicial competente a aplicar y hacer controversia o conflicto suscitado. (López, 2018, p. 48)

En cuanto a la distinción entre acción procesal y acción penal, se afirma que la acción es un derecho abstracto a la jurisdicción, pues todos los gobernados, a manera de garantía individual,

tienen el derecho a exigir al Estado la impartición de justicia. En materia penal el Estado ha asignado el ejercicio del derecho de acción al Ministerio Público, que representa directamente a la sociedad. (López, 2018, p. 49)

Para el surgimiento de la acción penal no se necesita la perpetración de un hecho ilícito, pues la acción la ostenta el Estado independientemente de ello. Asu vez, la acción procesal penal tampoco surge de la comisión del delito, sino de la investigación que realiza el Ministerio Público y, si se satisfacen los requisitos, la ejercita ante un juez. (López, 2018, p. 49)

2.2.- El Proceso Penal

Concepto

Flores (2016), menciona que el proceso penal es la forma legalmente regulada para administrar justicia en nuestro país, constituye actos que se realizan para orientar a una sentencia justa, respetando el debido proceso con el fin de administrar justicia con el fin de sancionar el delito y custodiar los intereses de la víctima, haciendo prevalecer su potestad de ejercer justicia, evitando conflictos sociales aplicando las leyes establecidas para ejercer el orden social. (p.61)

El proceso penal cumple una función de especial relevancia que es la de servir de cauce a la potestad punitiva del estado para castigar los delitos lo que solo se puede llevar a cabo con el pleno respeto a los principios y límites que informan en su totalidad el proceso penal; entre los que destacan con especial fuerza el derecho de defensa y el de presunción de inocencia, que garantizan que los derechos del acusado. (González y Soler, 2017, p.23)

2.2.1.- Objeto del proceso penal

López, (2018) afirma que el objeto del proceso penal es fundamentalmente que el conflicto se solucione, esta solución puede darse mediante una sentencia o mediante otras vías que están previstas en la ley, que permiten concluir con el conflicto que se ha presentado. (p.65)

2.2.2.- Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Según (Arana, 2014), sustenta que; es el tipo que se regula en el libro tercero es el proceso común, cuya primera etapa es la investigación preparatoria. El objeto de esta es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación, y al imputado preparar su defensa. Y tiene por finalidad también determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado .

2.3.- Principios Del Proceso Penal

2.3.1.- Principio Acusatorio

El principio acusatorio determina la necesaria existencia de una parte acusadora que ejercite la acción penal, distinta e independiente del juez. En la actualidad constituye una garantía fundamental del acusado que se concreta en el derecho del sometido al proceso penal a la existencia de un órgano judicial independiente que debe de instruir y fallar con carácter absolutamente imparcial, a conocer de la imputación o acusación en todos sus términos de modo que pueda defenderse con igualdad de medios que la parte acusadora, y en todo caso, con proscripción de la indefensión. (Gonzales y Soler, 2017, p. 33)

2.3.2.- El principio de igualdad de armas

Este principio permite que las partes implicadas en un proceso penal, deben de tener la posibilidad de presentar pruebas y también que puedan participar en igualdad en todas las actuaciones procesales que se dan durante el juicio. (Robles, 2017, p. 33)

El Código Procesal Penal (2004) establece expresamente este principio cuando manifiesta que: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y

derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.”

(Título preliminar, art. I, inc. 3)

2.3.3.- El principio de publicidad del juicio

Este principio se encuentra previsto en el inciso 4 del artículo 139° de la Constitución Política y establece “la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley”; especifica, además, las excepciones en las cuales no existen restricciones, es decir, los casos que siempre serán públicos, como aquellos que involucren a funcionarios públicos, así como los cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales. (Robles, 2017, p. 34)

El nuevo Código Procesal Penal menciona este en el inciso 2 del artículo I del título preliminar donde explícitamente dice: “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, publico y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código.”

El nuevo Código Procesal Penal en su art. 357°, nos precisa las restricciones a la publicidad del juicio oral. La publicidad del proceso se erige como una garantía a la transparencia del juicio, lo que implica una forma de control ciudadano al juzgamiento. (Robles, 2017, p. 35)

2.3.4.- El principio de oralidad

Este principio es uno de los más evidentes y fácil de identificar en el proceso penal del sistema acusatorio, ya que se da en todas las actuaciones procesales, durante las audiencias, en los que importante la oralidad; a diferencia del sistema inquisitivo, caracterizado por realizarlo de forma escrita en todas sus actuaciones, incluyendo el tipeo de los actos orales. La oralidad implica la sustentación que se hace mediante el habla al presentarse a una audiencia, y también se presenta por escrito en el proceso penal, como, por ejemplo: la acusación, que tiene que

oralizarse en la audiencia correspondiente, y de forma similar, en las diferentes audiencias que podrán tener anticipadamente por escrito, lo que en las mismas debe expresarse oralmente.

El principio de oralidad va de la mano con el principio de inmediación, puesto que implica una interrelación humana directa, lo que además permite un mejor conocimiento personal sobre los hechos materia de litigio. (Robles, 2017, p. 35)

2.3.5.- El principio de inmediación

Además de la interrelación que existe entre los principios de inmediación y de oralidad, el primero es una condición para que el segundo se pueda presentar.

La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo. (Robles, 2017, p. 35)

2.4.- Los sujetos procesales

2.4.1.- La policía

En el nuevo Código Procesal Penal (2004) encontramos en el artículo 67 que:

1.-La policía nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimientos de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindible para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollara tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.

2.- Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria.

2.4.2.- El Ministerio Público

El ministerio Público es eje esencial en el proceso penal moderno y debe preservar el interés de la persecución penal, con base siempre en la eficacia, indispensable para ello; además, defenderá frente a un juez los argumentos acusadores en los que tendrá en cuenta satisfacer el interés social, así como un interés concreto: el de la sociedad y la víctima. (López, 2017, p. 82)

Como pieza básica del sistema acusatorio penal mixto, existe la figura del Ministerio Fiscal como acusador público e independiente del órgano jurisdiccional. El fiscal tiene como función esencial velar por la salvaguarda de la ley (el deber de) ejercer la acción penal en todos ellos supuestos en los que considere que existe un hecho punible. No debe olvidarse que el Ministerio Fiscal es el defensor de la legalidad y del interés público. Es por ello que sin perjuicio de que ejerza la acusación pública el fiscal está legitimado (y obligado en el caso que proceda) para invocar la vulneración de los derechos fundamentales del acusado, así como de todos los que son parte en el proceso. (González y Soler, 2017, p. 22)

Funciones del ministerio público:

En el nuevo Código Procesal Penal (2004) en el Artículo 60 encontramos las funciones del ministerio público:

- 1.- El ministerio público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.
- 2.- El fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía nacional está obligada a cumplir los mandamientos del ministerio público en el ámbito de su función. (p. 392)

2.4.3.- El juez penal

Sanchez (2013) menciona que; es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho. (p. 22)

Hace uso de las facultades compulsivas autorizadas por la ley.

- Resuelve las cuestiones previas, excepciones e incidentes
- Resuelva los pedidos de libertad provisional o incondicional solicitados por el denunciado o su abogado
- Realiza el control de garantías durante la investigación preparatoria
- Autorizan la constitución de las partes
- Dirige el proceso, desde la etapa de la fase intermedia
- Actúa la prueba, delibera y emite sentencia en audiencia

En el nuevo modelo procesal penal, el juez se dedica solo al juzgamiento y no a la investigación, por lo que, a efectos de la probanza de los hechos, únicamente se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial. (Sánchez, 2013, p.22)

2.4.4.- El imputado

El individuo acusado de un delito, a quien se le denomina imputado, debe conocer fehacientemente sus derechos; de tal manera, a quien tenga esa característica se le precisara su derecho a guardar silencio; más aún, no se le obligara a declarar si no se encuentra asistido por su defensa. (Sánchez, 2013, p. 84)

El imputado es un sujeto básico en el nuevo proceso penal y aquel al que se le pretende imputar la comisión de un delito; además, tiene derechos y plenas garantía en el proceso, pero antiguamente se le consideraba un objeto de prueba dicho de otra forma una fuente de información respecto al hecho delictivo. Asimismo, el imputado goza de la presunción absoluta de ser inocente, con base a ello, se tiene que demostrar su inocencia era el acusado.

El derecho principal del imputado es contar con un defensor, quien lo asistirá durante todo el proceso. (Sánchez, 2013, p. 84)

En el presente caso: debe tenerse en cuenta que los acusados "A", "B" y "C"; tenían todas las garantías procesales, como se puede ver en el contexto del archivo del estudio, siendo informado y notificado de su estado legal, asistido por un abogado de oficio que lo asistió en cualquier acto procesal que intervino, demostrando así el cumplimiento del derecho de defensa y el debido proceso.

2.4.5.- El abogado defensor

En el nuevo proceso penal hay una importante característica: el derecho a la defensa se puede ejercer aun antes de formalizar la calidad de imputado esto es cuando se hagan las investigaciones preliminares, algo que se conoce como judicialización de garantías. (López, 2017, p.85)

Aun después de que eventualmente se dicte una sentencia condenatoria, la defensa continuara con su trabajo en especial cuando interviene el juez de aplicación de sentencias, para observar que se cumplan también en ese punto los derechos de su defendido, esto, es, el derecho a la defensa se dar antes y después del proceso, con lo cual se constituye en la piedra angular del nuevo proceso penal. (López, 2017, p. 85)

2.4.6.- El defensor de oficio

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proporcionará defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del procedimiento penal, debido a sus escasos recursos, no puedan designar a un abogado defensor de su elección, o cuando sea indispensable designar a un abogado defensor para garantizar la legalidad. debida diligencia y debido proceso.

Sus obligaciones son:

- Asistir gratuitamente a los procesados

- Observar moderación en sus intervenciones
- Guardar el Secreto Profesional
- Visitar los centros penales donde se encuentren los procesados
- Ejercer su función con exclusividad
- Cada Sala Penal cuenta con la designación de un defensor de oficio.

En el presente caso, el abogado defensor de oficio ha tomado la defensa del acusado de la instrucción, participando y cumpliendo los procedimientos y formalidades que lo ayudan como defensa técnica, asesorando al acusado y realizando su debido proceso durante el proceso. Se le ha aconsejado que esté presente en la etapa de investigación y otros procedimientos realizados.

2.4.7.- El agraviado

Es la persona que de manera individual o colectiva ha sufrido indirectamente un daño físico, psicológico o patrimonial o un menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales a consecuencia de conductas consideradas delitos en la legislación vigente. (López, 2017, p. 89)

En cuanto a su declaración, el ofendido o damnificado por el delito presta declaración en la misma forma que los testigos, la misma que es facultativa a menos que se ordene algún mandado por parte del Juez o del Ministerio Público o del inculpado. Considerándose como referencial la declaración del agraviado que tuviera menos de catorce años .

2.5.- Las medidas coercitivas

Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad. Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la

ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos . (Rosas, 2012, p. 115).

Se puede deducir que la coerción procesal incluye una serie de medidas sobre la persona del acusado y su propiedad; Puede ser la limitación a la libertad para pacientes ambulatorios o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden lograr derechos fundamentales, ya que estos derechos no son absolutos, existen restricciones comunes impuestas por el orden público, el bienestar general y la seguridad del estado.

En términos generales, las medidas de precaución se consideran medidas que tienden a garantizar los fines del proceso en la especialidad (civil, laboral, penal, administrativa, etc.).

Por lo tanto, en asuntos penales, tales medidas de precaución se han denominado "medidas de coerción procesal" para explicar por qué se utiliza la medida de la fuerza pública (violencia) para lograr la seguridad al final del proceso penal, que, sin embargo, Dentro de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, ya que el Nuevo Código de Procedimiento Penal es un tribunal de garantía.

2.6.- La prueba

Cualquier cosa que tenga el mérito suficiente y necesario para que, en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba, pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que ocurrió durante el proceso y de esa única manera de invalidar la presunción de inocencia . (Arana, 2014)

La ley establecerá, por excepción, los casos en que se admitan pruebas de oficio. Los autores que decidan sobre la admisión de evidencia pueden ser sujetos a una reevaluación por el tribunal del caso, antes de la transferencia al Ministerio Público y a otras partes en los procedimientos.

La evidencia es el pilar más importante en el proceso penal, ya que solo con ello puede poner en peligro la presunción de inocencia del ciudadano sometido al proceso. La

constitucionalización del proceso penal requiere que las pruebas se obtengan, se pongan en práctica y se valoren de acuerdo con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y las garantías procesales de la jerarquía constitucional; su no observancia trae consigo pruebas ilegales o inconstitucionales .(Arana, 2014)

Para Reategui, (2016) nos menciona que la prueba, es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia .

Para Bramont-Torres, (2014) afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso .

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.6.1.- El Objeto de la Prueba

Es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado” “cuando el agraviado se constituye en parte civil .(Perez & Palacios, 2016)

2.6.2.- La valoración de la prueba

Es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos .(Bustamante, 2018)

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto .(Perez & Palacios, 2016)

2.6.3.- Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.

- Atestado policial (fojas 2 a 8).
- Manifestación policial del agraviado Z (fojas 18 a 19)
- Manifestación del inculpado C (fojas 20 a 22)
- Declaración instructiva del inculpado C (fojas 100 a 103)
- Manifestación del del procesado B (fojas 23 a 25)
- Declaración instructiva del procesado B (151 a 154)
- Manifestación policial del procesado A (fojas 26 a 27)
- Acta de entrega (fojas 41)
- Declaración del efectivo policial interviniente X (fojas 103 a 104)
- Dictamen Pericial (fojas 164 a 168)
- Ratificación (fojas 170 a 171)
- Certificado de antecedentes penales (fojas 78)

2.7.- La sentencia

La sentencia puede definirse como: el acto procesal del órgano jurisdiccional consiste en la emisión de un juicio sobre las peticiones punitivas y de resarcimiento solicitadas por las partes de conformidad con el derecho material aplicado y las normas de procedimiento previstas a ese fin. (González y Soler, 2017, p. 1076)

2.7.1.- Clasificación de las Resoluciones Judiciales.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.7.2.- Medios impugnatorios

Son mecanismos que se presentan en un proceso penal, “Son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente peticionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada”. Academia de la magistratura (2007)

El recurso de reposición

Para (Arbulú, 2015) “Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado un agravio al impugnante y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió. En consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo lo que fundamenta la existencia de este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia, a lo que encuentra asidero en la naturaleza de las resoluciones materia de impugnación, que como se ha indicado son decretos, a través de ellos se impulsa el desarrollo

del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite y obviamente no se pronuncian respecto a las pretensiones” principales.

“El plazo para su interposición es de 02 días contados a partir del día siguiente a la notificación del decreto o de la fecha en que tuvo conocimiento de este la parte impugnada. Si el decreto materia de impugnación es emitido en audiencia, el recurso de reposición será resuelto por el mismo órgano jurisdiccional en la misma audiencia, sin que esta sea suspendida, en consecuencia, este recurso no tiene efecto suspensivo. Si por el contrario la resolución (decreto) que se pretende impugnar no ha sido dictada en audiencia, la reposición debe ser planteada por escrito en las formalidades establecidas en el Art 405 del CPP, pudiendo en este caso el juez de creer lo necesario corres traslado del recurso por el plazo de 02 de día, vencido el cual, el juez resolverá. El auto por el que el juez resuelve el referido medio impugnatorio es inimpugnable”. (Arbulú, 2015)

El recurso de apelación

Es un recurso esencialmente con efecto devolutivo por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que se les sea anulada o revocada total o parcialmente”.(Academia de la Magistratura, 2014)

“La apelación responde al principio dispositivo, porque si bien la capacidad del reexamen del AD QUEM, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del Art 419 del CPP, esta constreñida únicamente a lo que es materia impugnada (principio de congruencia), sin embargo, también podrá declarar la nulidad de la resolución cuestionada en caso advierta nulidades sustanciales o absolutas en la tramitación del proceso en primera instancia, aunque estas no hayan sido materia de denuncia por el impugnante. Se ha tratado de sostener que esta competencia ampliada del

órgano de revisión tiene su sustento en que el recurso de apelación contiene al de nulidad, no obstante esta posición solo tendría asidero si los vicios están referidos únicamente a la formalidad de la resolución materia de impugnación”.(Arbulú, 2015)

(Academia de la Magistratura, 2014), “sostiene que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral configurándose una verdadera segunda instancia, implica también la observancia del principio de inmediación, no se trata de un nuevo juicio, lo que es materia de revisión es la resolución impugnada, de perder de vista el modelo de apelación y pretender llevar adelante un nuevo juicio contra el procesado.

Resoluciones que pueden ser cuestionadas a través del recurso de apelación materia apelable), de acuerdo a lo establecido en el Art del CPP son las siguientes:

- “Las sentencias”
- “Los autos de Sobreseimiento Y Los que resuelvan los medios técnicos de defensa, alentados por los sujetos procesales o aquellos que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la” instancia.
- “Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conservación de la pena”.
- “Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre la aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva”.
- “Los autos expresamente declarados apelables o que causen agravios irreparables”.

Los plazos para interponer este recurso impugnatorio (Urquiza, 2016)

- “Es de 05 días, cuando la resolución cuestionada es una sentencia, y”
- “De 03 días, cuando se traten de autos interlocutorios. Plazo que se computara desde el día siguiente a la notificación de la resolución”

La competencia para conocer las decisiones emitidas, ya sea por el juez de la investigación preparatoria o pena, sea éste unipersonal o colegiado, recae en las salas penales superiores, en cambio dicha competencia recae en el juez penal unipersonal, cuando la resolución cuestionada es emitida por el Juez de Paz Letrado (art 417 CPP)

El Reexamen impugnatorio, el órgano revisor puede examinar dentro del contexto de la materia controvertida, tanto la declaración de hechos como la aplicación de derechos, pudiendo anular o revocar, total o parcialmente, la resolución cuestionada, estando dentro de sus competencias en de poder revocar una sentencia absolutoria y dictar la condena respectiva.”(Reategui, 2016)

El trámite para apelación contra autos. El plazo para interponer el recurso de apelación es de 3 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días.”(Arbulú, 2015)

“Vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste en verificar: a) que hay sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la Resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada. El juez A Quem resolverá declarando inadmisibile o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso señalarán día fecha y hora para Audiencia de Apelación mediante Decreto.”(Academia de la Magistratura, 2014)

Antes de ser notificados del decreto que resuelve la admisión, los sujetos procesales podrán ofrecer medios probatorios, pero solo prueba documental, de lo cual se pone de conocimiento a las partes por el plazo de 3 días.”(Angulo, 2016)

“Excepcionalmente, la Sala Superior o, en su caso, el Juzgado Unipersonal, solicitarán otras copias o actuaciones originales al Juez A Quo, sin paralizar el procedimiento. Se realiza una audiencia de Apelación a la que podrán concurrir todos los sujetos procesales que lo estimen conveniente, dicha audiencia no se puede aplazar en ningún caso. En ella se da cuenta de la resolución recurrida y los fundamentos del recurso, acto seguido se oirá en primer lugar al abogado del recurrente y luego a los abogados de los otros sujetos procesales. En todo caso el imputado tiene derecho a la última palabra. El Juez A Quem podrá formular, en cualquier momento, preguntas aclaratorias.”(Urquiza, 2016)

“El Juez A Quem resolverá el grado en el plazo de 20 días, analizando los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron al Juez A Quo a resolver en el sentido impugnado, pudiendo anular o revocar la resolución impugnada total o parcialmente.”(Arbulú, 2015)

“El trámite para apelación contra sentencias, el plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. Vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste en verificar: a) que hay sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada.”(Academia de la Magistratura, 2014)

El juez A Quem resolverá declarando inadmisibles mediante auto que podrá ser impugnado mediante el recurso de reposición; o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso comunicará a las partes para que puedan ofrecer medios probatorios en el plazo de 5 días. El ofrecimiento de pruebas debe contener la pertinencia de éstas bajo sanción de ser declaradas inadmisibles.”(Academia de la Magistratura, 2014)

En esta segunda instancia es posible el ofrecimiento y admisión de nuevos medios probatorios, con las limitaciones siguientes: a) que se trate de medios probatorios de los cuales recién tomó conocimiento y por ello no los pudo ofrecer en primera instancia, b) que sean medios probatorios que a pesar de ser ofrecido válidamente en primera instancia fueron indebidamente denegados, siempre que se hubiera formulado oposición oportunamente; y, c) los medios probatorios que habiendo sido admitidos válidamente no fueron practicados por causas no imputables al recurrente. Asimismo, solo serán admisibles medios de prueba cuando se impugne el juicio de culpabilidad o inocencia o la determinación judicial de la sanción, siendo que los medios probatorios ofrecidos deben referirse solo a estos puntos.”(Arana, 2014)

La Sala podrá citar a testigos, siempre que algún sujeto procesal insista en su presencia por exigencias de inmediación y contradicción. Mediante auto inimpugnable, se decide la admisión de los medios probatorios ofrecidos y se convocará a la Audiencia de Apelación a todos los sujetos procesales, incluso a los no recurrentes.”(Arbulú, 2015)

En la audiencia de apelación es obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público, el imputado recurrente, el imputado recurrido y los sujetos recurrentes. Si no asiste el imputado recurrido se realizará la audiencia, declarándolo contumaz y se ordenará la conducción compulsiva de éste. Si no asiste injustificadamente el sujeto recurrente, entonces, se declarará inadmisibles el recurso de apelación.” (Arbulú, 2015)

Una vez instalada la Audiencia se procederá a dar cuenta de la resolución recurrida y las impugnaciones correspondientes. Acto seguido se correrá traslado a los sujetos recurrentes para que desistan total o parcialmente de la apelación o ratifiquen sus motivos”.” Luego se da paso a la etapa probatoria, concluida ésta, se iniciarán los alegatos en orden empezando por el recurrente, si son varios los recurrentes, se seguirá el orden establecido para los alegatos en el juzgamiento de primera instancia; teniendo el imputado derecho a la última palabra.” (Arbulú, 2015)

El Juez A Quem resolverá el grado en el plazo de 10 días, analizando los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron al Juez A Quo a resolver en el sentido impugnado, no pudiendo otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia salvo que ésta sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia.”(Academia de la Magistratura, 2014)

“La sentencia de segunda instancia puede: a) declarar la nulidad total o parcial de la sentencia apelada con reenvío al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar, b) dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia sin reenvío, en cuyo caso, puede incluso condenar al absuelto, siendo ésta leída en Audiencia pública, para cuyo efecto se notificará a las partes y se llevará a cabo con las partes que asistan, sin que pueda aplazarse por motivo alguno.”(Academia de la Magistratura, 2014)

Contra esta sentencia solo procede pedido de aclaración o corrección, y Recurso de Casación. Si no es recurrida, se enviará al juez que corresponda ejecutarla. Como se puede apreciar, la regulación del nuevo ordenamiento procesal confrontado con la parca y a sistematizada regulación vigente, asegura una verdadera” “doble instancia”.(Academia de la Magistratura, 2014)

El recurso de casación

Es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final cuestionada), tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. Academia de la magistratura (2007).

(Reategui, 2016) “define al recurso de casación, como un medio impugnatorio extraordinario, de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema, en virtud de la cual se piden la anulación de decisiones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya, a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal, tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dicto la providencia jurisdiccional cuestionada. “

San Martín Castro, citando a Moreno Cattena, señala tres características del recurso de casación:

- “Se trata de un recurso jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema.”
- “Es un recurso extraordinario, desde que no cabe, sino contra determinadas resoluciones y por motivos estrictamente tasados, regidos además por un compasible rigor formal.”
- “No constituye una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque de un lado, el órgano de la casación no enjuicia en realidad sobre las pretensiones de las partes, sino sobre el error padecido por los tribunales de instancia que en el recurso se denuncia, y de otro lado, por la imposibilidad de introducir hechos nuevos en ese momento procesal.”

“En torno a la función que debe cumplir la casación en el sistema de recursos, se han dado diversas perspectivas. Así tenemos que se afirma que las funciones que se le asignan a la casación vienen constituidas por:”

- a) “El aseguramiento de la “unidad del derecho penal a nivel interpretativo”,
- b) “la función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda del ordenamiento jurídico e incluso de habla de,”
- c) “La tutela del interés de las partes, como medio de impugnación de aquellas resoluciones que estimen perjudiciales.”

“En ese orden de ideas, concluimos que la Casación tiene una doble finalidad.”

a) “garantizar la unidad interpretativa y”

b) “la función nomofiláctica o de garantía de la legalidad; aunque se llega a afirmar que la función primordial de la Casación solo es la primera, toda vez que para el cumplimiento de la segunda función no es necesario asignarle competencia exclusiva a un Tribunal de Casación. La importancia de especificar cuáles son las funciones de la Casación, viene determinada porque de éstas van a depender las causales que limitan el acceso a este recurso extraordinario porque dichas causales tienen que estar orientadas a cumplir las finalidades asignadas.”(Urquizo, 2016)

“En nuestro ordenamiento jurídico procesal, ambas son las funciones que se otorgan a la Casación y de ella se derivan las causales para el acceso a este medio impugnatorio.”

“En principio se debe afirmar, que el Recurso de Casación se encuentra limitado a determinado tipos de resoluciones, es decir, no procede contra toda resolución; sino solo contra aquellas que la ley determina taxativamente. Decíamos en principio, porque existe una excepción, que es la referida a que la Corte Suprema – excepcional y discrecionalmente- podrá conocer en Casación cuando lo exija la función de unificación de Jurisprudencia.”(Reategui, 2016)

“Así tenemos entonces dos filtros que apuntan a determinar que resoluciones son susceptibles de ser recurridas en Casación ante la Corte Suprema. El Primer filtro es el referido a que solo serán recurribles en casación las siguientes resoluciones, siempre y cuando hayan sido expedidas en apelación; y dicha sentencia de segunda instancia haya resuelto revocar o confirmar la resolución expedida por el Juez de primera instancia, por las Salas Penales Superiores.”(Urquizo, 2016)

- “Las sentencias definitivas.”
- “Los autos de sobreseimiento.”
- ” Los autos que pongan fin al procedimiento.”
- ” Los Autos que extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o conmutación de la pena. ”

- ” El Segundo filtro es el referido a que solo serán recurribles en casación las resoluciones enumeradas anteriormente y que además: ”
- ” Si se trata de autos o sentencias, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de 6 años.”
- ” Si se trata de sentencias que impongan medidas de seguridad, que esta sea la de internación.”
- ” Si se refiere al extremo de la reparación civil, cuando el monto fijado por primera o segunda instancia sea superior a 50 URP o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente. ”

- ” Excepcionalmente, como ya mencionamos, procede la casación en casos distintos a los mencionados, cuando sea necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. Como ya se señaló, el Recurso de Casación tiene naturaleza extraordinaria, en el sentido que solo procede por las causales o motivos taxativamente enumerados por ley: ”(Arbulú, 2015)

- ” Infracción de preceptos Constitucionales, por inaplicación o incorrecta aplicación de normas de carácter procesal o material. Quebrantamiento de la forma, por inobservancia de normas

legales de carácter procesal que se encuentren castigadas con la nulidad.”(Academia de la Magistratura, 2014)

” Infracción a la ley, por inaplicación, indebida aplicación o errónea interpretación del derecho sustantivo aplicado; o cuando afecta a los hechos por la falta de lógica en la motivación de la doctrina jurisprudencial, establecida por la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional.
”(Academia de la Magistratura, 2014)

Las formalidades a cumplir para la interposición de este recurso son:

“El plazo de interposición es de 10 días que se contarán a partir de la notificación de la sentencia recurrida. “

- “En el escrito que contenga el recurso de casación debe estar debidamente fundamentado, precisando: “
 - a) “cita concreta de los preceptos legales que se considere inaplicados o erróneamente aplicados, “
 - b) “el fundamento doctrinal y legal que sustente su pretensión, y, “
 - c) “precisar cuál es la aplicación que se pretende. Solo en el caso de sea procedente- excepcionalmente- el recurso de casación para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, se deberá aunado a los fundamentos anteriores, explicar las razones que justifiquen el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretenden. “

“Se interpone ante la Sala Penal Superior quien solo podrá declararla inadmisibile en el caso que el recurso sea interpuesto por sujeto no legitimado, cuando se interpone fuera del plazo, cuando no es interpuesto por escrito u oralmente en los casos en que la ley lo permite, cuando

no se fundamenta conforme a ley o cuando no está amparada en ninguna de las causales previamente estudiadas. “

“Admitido el recurso de casación por la Sala Superior, se notificará a las partes a efectos de que comparezcan ante la corte Suprema y, de ser el caso, fijen nuevo domicilio en el distrito judicial de Lima dentro del décimo día siguiente a la notificación, de lo contrario se le considerará notificada el mismo día que se emitió la resolución. “

“Elevados los actuados a la Corte Suprema, se corre traslado a las partes por el plazo de 10 días. Acto seguido, mediante auto se decidirá, acerca de la inadmisibilidad o admisibilidad del recurso planteado y si procede conocer el fondo del mismo, esta resolución se expedirá en el plazo de 20 días con 3 votos conformes. “

“La Corte Suprema podrá declarar la inadmisibilidad total o parcial del recurso de casación, además de los casos señalados en los párrafos precedentes, cuando: “

- a) se refiere a resoluciones no impugnables en casación, cuando el recurrente haya consentido la resolución impugnada en Primera instancia y la segunda instancia la confirma, “
- b) “cuando se invocan violaciones a la ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación, “
- c) “cuando carezca manifiestamente de fundamento, y, finalmente, “
- d) “cuando se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y no el argumento no sea suficiente para modificar el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecido. “

“El expediente quedará en secretaria a disposición de las partes por el plazo de 10 días, plazo en el cual podrán presentar alegatos ampliatorios. “

- “Vencido el plazo anterior, se fija fecha y hora para la audiencia de casación con citación de las partes apersonadas. “
- “La Audiencia de Casación se realizará con la presencia de los que asistan, pero si no concurre injustificadamente la parte recurrente, se declarará inadmisibile la casación interpuesta. “
- “La audiencia de casación transcurre de la siguiente forma: “
 - a) “instalación de la audiencia, “
 - b) “alegatos, siendo en primer orden el recurrente o si son varios los sujetos apelantes el orden será el establecido para el juzgamiento. Si asiste el acusado se le otorgará el uso de la palabra en último término. “
- La corte suprema emitirá Sentencia Casatoria en el plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de la Audiencia de casación, bastando para resolver 4 votos conformes.
- “La Corte Suprema solo tiene competencia para conocer: “
 - a) “acerca de las causales invocadas sin perjuicio de las declarables de oficio en cualquier estado y grado del proceso, “
 - b) “sobre los errores jurídicos que contenga la resolución impugnada, sujetándose plenamente a los hechos considerados probados y establecidos en la resolución materia de casación, teniendo en cuenta que los errores jurídicos que no influyeron en la parte dispositiva, no causan nulidad, la Sala procederá a corregirlos. “
- La sentencia casatoria podrá:
- “Declarar infundada o fundada la casación, en cuyo caso podrá declarar “
 - a) “casar sin reenvío la sentencia recurrida y emitir nueva decisión convirtiéndose en Tribunal de Mérito, o, “

b) “casar con reenvío la sentencia recurrida para que se emita nueva decisión si es necesario la realización de un nuevo debate, indicando el Juez o la Sala competente y acto que debe renovarse. “

- “Establecer doctrina jurisprudencial, en los términos que más adelante detallaremos. “

- “Los efectos de la sentencia casatoria, podrá ser una anulación total o parcial, en cuyo caso la Corte Suprema determinará en la parte resolutive que partes de la sentencia impugnada adquieren ejecutoria. “

- “Contra la sentencia casatoria sin reenvío y la sentencia dictada por el órgano competente debido a una sentencia casatoria con reenvío no procede recurso alguno, salvo si se refiere a causales distintas a las resueltas por la sentencia casatoria o la acción de revisión. “

El recurso de queja

Según la AMAG (2007), citando a San Martín Castro (s.f), señala que se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho.

2.8.- Recursos impugnatorios presentado en el estudio del caso

En el artículo N.º 298 del Código de Procedimientos Penales nos menciona las causales de nulidad;

1.- Cuando en la sustanciación de la instrucción, o en el proceso de juzgamiento, se hubiera incurrido en graves irregularidades u omisiones de trámites o garantías establecidas por la Ley Procesal Penal.

2.- Si el juez que instruye o el Tribunal que juzgó no era competente;

3.- Si se ha condenado por un delito que no fue materia de la Instrucción o del Juicio Oral, o que se haya omitido instruir o juzgar un delito que aparece de la denuncia, de la instrucción o de la acusación.

El recurso de nulidad puede ser presentado por el o los sentenciados, por el Ministerio Público o el pater civil ante la Sala de la Corte Superior donde fue emitida la resolución; en el plazo de 1 día hábil desde que la sentencia o notificación de la decisión impugnada fuera expedida y leída; si esta fuese interpuesta en el juicio oral. Luego de su presentación el recurrente cuenta con 10 días para fundamentarlo, en caso se trate de sentencias o de 5 días en caso se trate de autos; de lo contrario el recurso se declarará improcedente tal y como consta en el artículo N.º 300 inciso 5 del código de Procedimientos Penales.

Siendo así que la Sala Superior es quien tiene la facultad para declararlo admisible o inadmisible siempre y cuando cumpla con algunos de los supuestos de procedencia que se encuentran establecidos en el artículo N.º 292; este recurso podrá interponerse por las partes procesales legitimadas y se realizará dentro del plazo establecido. (p. 54)

Después de que el recurso de nulidad sea admitido por la Sala Penal Superior, deben elevarse los actuados a la Corte Suprema, en esta etapa ya no puede darse el desistimiento del recurso de nulidad. La admisión del recurso de nulidad no anula la resolución recurrida debido a que no tiene efecto suspensivo. En el artículo N.º 296 del Código de Procedimientos Penales nos señala que la Sala Suprema cuenta con 15 días para que se pronuncie sobre el recurso de nulidad presentado ante los procesos sobre los delitos donde se penaliza la comisión de actos hostiles contra Estados extranjeros.

La corte Suprema puede ordenar anular todo el proceso y mandar rehacer la instrucción por el mismo juez u otro superior, o declarar solo la nulidad de la sentencia y señalar la Sala que ha de repetir el juicio. (Villa Stein, p. 56)

Por último, es necesario resaltar que, ya que la Sala Suprema no puede pronunciarse sobre aspectos que no hayan sido impugnados mediante el recurso de nulidad, tampoco puede aumentarse la pena o medida de seguridad impuesta si el inculcado fuere el recurrente, pero si se tiene tal facultad cuando quien interponga el recurso es el Ministerio Público.

En el Artículo N.º 292 del Código de Procedimientos Penales nos menciona lo siguiente sobre las Resoluciones recurribles en recursos de nulidad:

El recurso de nulidad procede contra:

- a) Las sentencias en los procesos ordinarios
- b) Los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de la multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
- c) Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia;
- d) Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal;
- y,
- e) Las resoluciones expresamente previstas por la ley. (p. 720)

FINALIDAD Y FUNDAMENTO JURIDICO

El recurso de nulidad es un medio impugnatorio cuya finalidad es que el Tribunal Supremo realice un nuevo examen de la sentencia emitida por la Sala Superior, permitiendo que se cumpla con el derecho de la pluralidad de las instancias amparado en el artículo N.º 139 inciso 6 de nuestra Carta Magna, lo cual nos conlleva a el derecho que tienen todas las personas; a que su resolución judicial que la perjudique puede ser revisada por un órgano jerárquico Superior. (Villa Stein, p. 57)

2.2.- Bases teóricas de tipo sustantivo

Teoría Jurídica del delito.

El delito

Según Zambrano, A. (2019): “El delito es toda conducta sancionada con una pena en esta aproximación conceptual es una consecuencia del principio nullun crimen sine lege que impide considerar como delito lo que no está previsto en el plexo normativo”. (p. 10)

La teoría del delito

Tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no solo alcanza a los “delitos” sino a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, entonces, será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existir una daño o postura de

peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible. (Reategui, 2016)

En los términos anteriores, resulta conveniente referir los presupuestos de punibilidad, circunstancia que nos remite al análisis sistemático de la ley penal, pues en dicho lugar es donde guardan cabida los tipos penales en su modalidad de “descripción de comportamiento, elaborada por el legislador, bajo cuya base puede sobrevenir una pena o medida de seguridad”, también resulta conveniente revisar aquellos preceptos legales que no obstante estar inmersos en una disposición de carácter eminentemente administrativo, contemplan tipos penales. (Bramont-Torres, 2014)

Elementos del delito

Son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. (Salinas, 2015)

Consecuencias jurídicas del delito

La problemática y cuestionamiento respecto de las consecuencias jurídicas del delito poseen hoy, al decir de Hans Heinrich Jesecheck, el mismo rango científico que desde siempre ha tenido la teoría del delito. Esta importancia deriva de la discusión propia de la que resulta la conjunción

del delito (como concepto penal), del delincuente (como sujeto realizador de la norma penal-infractor del mandato o de la prohibición-) y de la sanción de la cual dicho sujeto se hace acreedor. En esta lógica, el qué se haga con dicho delincuente (tratamiento del delincuente), la manera de alcanzar resultados positivos (respecto de las conductas que al derecho le interesa punir o desaparecer), el modo cómo debe controlarse dichas conductas :antisociales en base a un razonamiento preventivo y hasta canalizar los efectos patrimoniales de dichas conductas que, por efectos de un avance en la concepción ético-social, merecen un reproche y por tanto una sanción del grupo humano a la cual pertenecen dichos delincuentes. En pocas palabras, la manera cómo la sociedad va a convivir con los Sujetos que conociendo y pudiendo comprender el alcance ilícito de su comportamiento, en relación con la norma penal (tanto en su alcance típico-objetivo como subjetivo); materializan los actos que en abstracto dicha norma manda obedecer o prohíbe. Las consecuencias jurídicas del delito se centran pues, en un análisis previo acerca del control social y la lógica inmanente que le atañe (protección del ordenamiento social y los intereses que le incumben). Pérez (s.f.)

La pena

Zambrano (2019): El Estado a través de sus poderes en cumplimiento de las normas y leyes es quien va a imponer las penas a las personas que cometen un delito o falta afectado un bien jurídico protegido (p. 15).

En un Estado social y democrático en el que se supone en teoría que todos los hombres son iguales en su consideración y dignidad, ningún hombre puede ser utilizado como un medio en relación a otros hombres o a un objeto, por esto la finalidad de la imposición de la pena no puede ir más allá del fin propio del individuo dentro de una sociedad democrática, esto es aumentar su capacidad de liberación, de participación, de resolución de conflictos sociales.(Zambrano, 2019, p. 22)

Zambrano (2019): nos menciona que la pena debe de ofrecer alternativas para superar los conflictos sociales que se presentan, donde debemos de tener en cuenta el delito como uno de los más importantes.

Delito penal Robo:

Robo

Jaén y Agudo (2018) nos mencionan que la tipificación de este delito se da con la finalidad de proteger los bienes muebles; de aquellas personas que quieren apoderarse ilícitamente, con ánimo de lucrarse. Para que se configure como delito de robo tiene que haber fuerza en las cosas, violencia o intimidación en la persona o personas que se ven afectadas por este delito; en el cual la cuantía de lo robado es irrelevante. (p. 55)

Cruz y Cruz (2017) nos mencionan, que el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo, va a consistir en apropiarse de una cosa mueble que pertenece o está bajo la tutela de otro sujeto; sobre la cual carece de hechos o no tiene el consentimiento para que pueda disponer conforme manda la ley. (p. 206)

En el código penal peruano en el artículo N.º 188 nos dice:

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en la que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida e integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. (p. 202)

Robo Agravado

En el análisis del presente expediente presenta el delito de robo con el agravante mencionado en el inciso 4: “con el concurso de dos o mas personas” (p. 203).

para Chumbimuni, J. (1992) nos menciona sobre este inciso donde aclara que se da esta figura “dos o mas personas” siempre y cuando sean coautores en la realización de este delito,

Chumbimuni, J. (1992) mencionando a Klaus Roxin nos aclara que se da esta figura siempre que participen “en autoría funcional”; es decir que no hay discusión sobre la problemática en la participación, siempre que los sujetos activos realicen actuaciones en calidad de cómplices primarios, secundarios, o instigadores, siendo estas figuras de otra naturaleza jurídica.(p. 187)

Es la restitución del bien o la indemnización por quien causó el daño criminal, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código Penal, la indemnización civil incluye: a) La restitución de bienes o, si esto no es posible, el pago de su valor; y b) Indemnización por daños y perjuicios. Las reparaciones civiles son conjuntas y varias, si participan varios culpables. Su cumplimiento no se limita a la persona del delincuente, sino que puede transmitirse a sus herederos y terceros. Portal poder judicial (2017).

Tipicidad

Tipicidad objetiva

De la descripción del tipo penal encontramos los siguientes elementos:

- a) Acción de apoderarse. - Es cuando el agente se apodera, adueña, pone bajo su dominio y disposición de un bien mueble mediante sustracción rompiendo la espera de custodia que tiene la víctima.
- b) Ilegitimidad de apoderamiento. - Es cuando el agente se apodera o adueña sin tener derecho sobre el bien mueble; no tiene sustento jurídico ni consentimiento de la víctima, es un elemento que tiene que ver con la antijuricidad que con la tipicidad sostiene (Salinas Siccha, 2006).
- c) Acción de sustracción. - Se entiende como el acto del agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima, que rompe con la esfera de vigilancia de la víctima y sostiene como “toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra” por su parte entiende como el “proceso ejecutivo que da inicio al apoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor” (Roja Vargas,

2000).

d) Bien Mueble. - El bien es una cosa con existencia y con valor patrimonial para las personas, que es susceptible de poder desplazar de un lugar a otro. Lo que no tiene valor quedaría fuera de la figura típica.

e) Bien mueble total o parciamente ajeno. - Es ajeno cuando no le pertenece al sujeto activo del delito, más bien le pertenece a la víctima. Los bienes propios, los bienes abandonados o cosa de todos no pueden configurar el delito de robo.

f) Violencia y amenaza. - Es un elemento que le caracteriza y le diferencia del delito de hurto. La violencia y la amenaza tiene que ir dirigida contra la víctima. En España y otros países también otro elemento es la violencia contra las cosas, en el Perú sería hurto agravado. La violencia según Varga, (2000) “es el uso manifiesto, explosivo –en mayor o menor grado- de la fuerza o energía física, mecánica, química y/o tecnológica de lo que hace gala el sujeto activo para anular, reducir o dificultar la capacidad de respuesta de las víctimas a efecto de efectuar la defensa de su patrimonio mueble”.

La amenaza por su parte consiste en la violencia moral en roma se decía vis compulsiva que es el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediato una cosa muele.

Tipicidad subjetiva

Es el dolo directo del quien usa la violencia y la amenaza; además existe un elemento adicional como el ánimo de lucro, es decir, de sacar provecho o ánimus lucrandi si falta este elemento no existe robo.

Sujeto activo. – Es quien comete el delito, es decir es la persona quien realiza la acción penal que esta prohibida o ha sido omitida la acción esperada. (Peña, O. y Almanza, F., 2014, p.

149)

Sujeto pasivo. - En la realización de un delito, el sujeto pasivo es quien se ve afectado directamente con la acción. Es el titular del interés jurídico lesionado o que ha sido puesto en peligro. (. (Peña, O. y Almanza, F., 2014, p. 73)

Conclusión anticipada. -

La conclusión anticipada del juicio oral presenta como aspecto sustancial a la institución de la conformidad, teniendo como finalidad la rápida terminación del proceso; por eso que no es necesario la actividad probatoria debido que el imputado asume su responsabilidad del delito.

2.2. Marco conceptual

Calificación jurídica: La calificación jurídica de un hecho imputado como delito es equivalente al diagnóstico profesional del cualquier caso, sobre la base de un hecho real, exigen rigurosidad en la verificación de las características del mismo y su correspondencia con las exigencias normativas de cada elemento del tipo; por tanto, debe ser objeto de un exhaustivo control, toda calificación jurídica está ligada con una consecuencia jurídica punitiva.

Caracterización: A partir de la realización de un estudio del corte de una caracterización se obtiene la identificación de datos que, de una forma estructurada, brindan información sobre atributos generales y particulares acerca de un objeto que genera interés de conocimiento en un momento temporal determinado. (Departamento Administrativo de Subdirección de Información y Evaluación Estratégica, 2019, p.6)

Carga de la prueba. Es todo material probatorio que permita a las partes interesadas presentarlas ante el juez para que pueda valorarlas y determinar si se puede disponer de estar en el proceso; la cuales permitirán

esclarecer hechos contundentes para el proceso. En el proceso penal la carga de la prueba lo tiene el Ministerio Público. (Ossorio, p. 144)

Congruencia: Argumentación o fundamentación en el cual se basa la parte dispositiva de una sentencia, las cuales se ajustan a las pretensiones sostenidas por las partes y respondiendo a la fundamentación que se estableció en los escritos procesales de las mismas. Entonces la congruencia se resuelve en 2 extremos: las pretensiones de las partes y la resolución del juzgador.

Derechos fundamentales. Están claramente explicados y garantizados en nuestra Carta Magna, consiste en las facultades y libertades que tiene todo ser humano dentro de su país. (Poder Judicial).

Distrito Judicial. El Perú está subdividido territorialmente, permitiendo la organización del Poder Judicial mediante las Salas Superiores de Justicia donde los jueces pueden ejercer su jurisdicción. (Poder Judicial).

Doctrina. Conjunto de conceptos que realizan las personas que se encargan de estudiar el derecho, fijando un nuevo sentido a las leyes para algunas situaciones que aún no han sido legisladas. (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. Es la sentencia firme que se ha emitido sobre una cosa juzgada, ante la cual no se puede presentar ningún recurso, pudiéndose ejecutar en todos sus extremos. (Poder Judicial)

Expresa. Menciona de forma clara, detallada, específica, comunicando su propósito .
(Cabanellas, 199)

Robo: Delito contra el patrimonio, por el cual el agente mediante violencia o amenaza, doblega la voluntad de la víctima y se apodera de un bien ilícitamente.

Robo agravado: Cuando el apoderamiento ilegítimo, se ve agravado por las consecuencias que producen. Muerte de la víctima, lesiones al agraviado, etc. O cuando se realiza con arma, en banda o en despoblado, agravándose con ello la pena de dichos robos.

2.4 Hipótesis

El Proceso en materia Penal sobre el delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, recaído en el expediente N°. 23897-2009-2-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial Lima, Perú, 2020; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos, identificación de los elementos de convicción de la acusación fiscal e identificación de la reparación civil.

.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

En este proyecto el tipo de investigación será cualitativo.

Cualitativo: se pueden desarrollar las preguntas de investigación a lo largo de todo el proceso, antes, durante y después. El proceso es más dinámico mediante la interpretación de los hechos, su alcance es más bien el de entender las variables que intervienen en el proceso más que medirlas y acotarlas. Este enfoque es más bien utilizado en procesos sociales. (Cortes y Iglesia, 2004 p.10)

3.2. Nivel de la investigación:

El tipo de investigación que presenta este expediente será, exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, indagar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados. (Hernández, 2017, p. 124)

Generalmente determinan tendencias, identifican áreas, ambientes, contextos y situaciones de estudio, relaciones potenciales entre variables; o establecen el “tono” de investigaciones posteriores más elaboradas y rigurosas. (Hernández, 2017, p. 125)

Exploratoria. es comenzar a conocer una variable o un conjunto de variables, una comunidad, un contexto, un evento, una situación. Se trata de una exploración inicial en un momento específico. Por lo general, se aplican a problemas de investigación nuevos o poco conocidos; además, constituyen el preámbulo de otros diseños (no experimentales y experimentales). (Hernández, 2017, p. 188)

Descriptiva. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernández, 2017, p. 125)

Descriptiva. Tiene como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades, etc., y proporcionar su descripción. Son, por tanto, estudios puramente descriptivos y cuando establecen hipótesis, éstas son también descriptivas (de pronóstico de una cifra o valores). (Hernández, 2017, p. 188)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso ordinario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.3. Diseño de la investigación

La investigación no experimental es la que no manipula deliberadamente las variables a estudiar. Lo que hace este tipo de investigación es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto actual, para después analizarlo.

En un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes.

Para este análisis de investigación del expediente judicial N° 23897-2009-2-1801-JR-PE-00 se utilizará la investigación no experimental en su clasificación investigación transversal.

La investigación transversal. - Recolectan los datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Este tipo de investigaciones es como una fotografía en un momento dado del problema que se está estudiando y puede ser: descriptiva o de correlación, según el problema en estudio.

3.3.1. Unidad de análisis

El análisis de contenido se basa en la lectura (textual o visual) como instrumento de recogida de información, lectura que a diferencia de la lectura común debe realizarse siguiendo el método científico, es decir, debe ser, sistemática, objetiva, replicable, y válida. En ese sentido es semejante es su problemática y metodología, salvo algunas características específicas, al de cualquier otra técnica de recolección de datos de investigación social, observación, experimento, encuestas, entrevistas, etc. (Andreu, 2018, p.2)

En el análisis de la presente de investigación, la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 23897-2009-2-1801-JR-PE-00; Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, 2020, comprende un proceso penal sobre Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, que

registra un proceso ordinario, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

3.4. El universo y muestra

En nuestro proyecto se analizará caracterización del proceso sobre robo agravado expediente N° 23897-2009-2-1801-JR-PE-00; juzgado especializado penal, distrito judicial de Lima, Perú.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de apropiación ilícita las variables pueden ser medidas, observadas, evaluadas o inferidas, es decir, que de ellas se pueden obtener datos en la realidad.

Si tenemos definidas nuestras variables, podemos comparar nuestras definiciones con las de otros estudios para saber “si hablamos de lo mismo”. Si la comparación es positiva, confrontaremos los resultados de nuestra investigación con los resultados de las demás. (Hernández, 2018, p. 151)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es la relación que tienes los sujetos implicados en un proceso judicial con el fin de resolver una controversia.</p>	<p>Características</p> <p>Es la recopilación de datos estructurados que nos permite adquirir información verídica del proceso recopilando sus atributos particulares y generales del objeto en estudio.</p>	<p><input type="checkbox"/> Cumplimiento de plazo</p> <p><input type="checkbox"/> Claridad de las resoluciones</p> <p><input type="checkbox"/> Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio</p> <p>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</p>	<p>Guía de observación</p>

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

3.6.1. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para la obtención de datos se aplicarán técnicas de *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

3.6.2 Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

“Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; evidenciando que estará dirigida a los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma”.

La primera etapa. “Será una actividad de exploración y abierta, para asegurar la aproximación de forma progresiva y prudente el acontecimiento, dirigida por los objetivos de la investigación

y cada periodo de la revisión y comprimir cada un logro basado en la observancia y análisis. En esta etapa se concreta, el enlace inicial con la recolección de datos”.

Segunda etapa. “Será una actividad, más sistemática, dirigida por la revisión continua y de las bases teóricas para ayudar a la identificación e interpretación de los datos”.

La tercera etapa. “En esta actividad será de naturaleza más sólida, con un estudio sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, más a fondo dirigida por los objetivos, donde enlazaremos los datos y la revisión permanente de las bases teóricas, utilizando para ello las técnicas de la observación y el análisis de contenido; cuyo poder es fundamental para interpretar los descubrimientos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados”.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es

fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.8 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, Hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e Hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la Hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO

EXPEDIENTE N° 23897-2009-2-1801-JR-PE-00; JUZGADO ESPECIALIZADO

PENAL, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERU, 2020.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de Robo Agravado en el expediente N° 23897-2009-2-1801-JR-PE-00; juzgado especializado penal, distrito judicial de lima, 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	<p>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Delito contra el patrimonio, Robo Agravado Expediente N° 23897-2009-2-1801-JR-PE-00; juzgado especializado penal, distrito judicial de lima, 2020?</p>	<p>Determinar las características del proceso Judicial sobre el Delito Contra el Patrimonio, Robo Agravado, Expediente N° 23897-2009-2-1801-JR-PE-00; juzgado especializado penal, distrito judicial de lima, 2020?</p>	<p>El proceso judicial sobre el Delito Contra el Patrimonio, Robo Agravado, N° 23897-2009-2-1801-JR-PE-00; juzgado especializado penal, distrito judicial de lima, 2020, evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados improbados con lo alegado de las partes, en diligencia de los hechos resaltantes que tiene la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones</p>

Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteada en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada en el proceso en estudio.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA INVESTIGACIÓN

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de documentos ejemplos: SENTENCIAS – JURISPRUDENCIAS, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal: derechos de autor y propiedad intelectual.

Para PRESERVAR LOS DERECHOS DE LA INTIMIDAD, LA BUENA IMAGEN, LA VIDA PRIVADA, LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR SE APLICA REFERENTES NORMATIVOS:

La Constitución Política del Estado: Art. 2: Derechos de la persona: Toda persona tiene derecho inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física ...” – Inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Código Penal Título VII – Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros.

Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

3.9. Principios éticos

“Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos de rectitud básicos como la ecuanimidad, lealtad, respeto a terceros, y relación con la igualdad, en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

RESULTADOS:

4.1. Cuadro de Resultados

Tabla 1. Respecto al cumplimiento de Plazos

Responsable del acto procesal	Acto procesal examinado	Referente	Cumple	
			Si	No
<i>Del Juzgador</i>	Plazo de la instrucción	Artículo 202 del C. P. P. establece 120 días que pueden prorrogarse 60 días mas	X	
	Emisión de la sentencia	Artículo 399° del C.P. inciso 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa.	X	
<i>Del Ministerio Público</i>	Formalización de la denuncia	Artículo 11° y 94° inciso 2 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Publico	X	
	Ampliación de la instrucción	Artículo 72° y 220° del C. P.P plazo ampliatorio de 60 días	X	
	Dictamen fiscal	Las partes no formularon observación alguna, de conformidad con el dictamen del Fiscal Superior de fojas 220 a 225; Hay Merito para pasar a juicio oral	X	
<i>De los sentenciados</i>	Lectura de la Sentencia	Artículo 396° de C.P. plazo máximo de los ocho días posteriores al pronunciamiento	X	
	Presentación de Recurso de Nulidad	Artículo 300 ° del C.P.P. fundamentar recurso de nulidad en un plazo de 10 días	X	

Fuente: Expediente N° 23897-2009-2-1801-JR-PE-00

En la tabla 01 se observa que los actos procesales realizados por el juez se cumplieron y el fiscal no cumplió con los plazos establecidos pasando al fiscal superior y foja cero, mientras que el sentenciado no formulo observación al dictamen fiscal.

Tabla 02 Respecto a la claridad de las resoluciones

Resolución	Descripción de la claridad
Auto de inicio de proceso	De fecha doce de junio del 2009, se dicta el auto de inicio contra A, B y C, como autores de la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, se observa coherencia y claridad.
Sentencia de primera instancia	En la resolución de fecha diez de octubre del 2012, se dicta sentencia condenatoria a “B” y “C” en primera instancia, reservando el juzgamiento al procesado “A” teniendo en cuenta y valorando todas las pruebas presentadas, dicha sentencia es coherente y de entendimiento al público. Presentando recurso de nulidad el Ministerio Público Superior.
Sentencia de segunda instancia	En la resolución de fecha tres de marzo del 2017, en donde la Sala Superior Especializada Penal para procesos con Reos Libres, confirma la condena al procesado “A” en diferentes términos al referido en la sentencia de primera instancia en relación a sus coautores “B” y “C”, presentando recurso de nulidad, del mismo modo la sentencia es congruente y de lenguaje propicio para el público.

Fuentes: Expediente N° 23897-2009- 2-1801-JR-PE-00

En la tabla 02 de las resoluciones escogidas, tanto en el auto de inicio de proceso como en las sentencias de primera y segunda instancia, se observa que si bien se utiliza un lenguaje que permite su fácil comprensión.

Tabla 03. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado

Medio probatorio	Descripción de la pertinencia
Documentos	Declaración instructiva de los imputados Certificado médico legal de los imputado Certificado Judicial de Antecedentes Penales de los imputados Certificado de Antecedentes Judiciales de los imputados Dictamen Pericial emitido por H. S. A. B. Ratificación de Pericia por H. S. A. B.
Testimoniales	Testimonial de SOT2 PNP E. M. D. R. Testimonial de SOT2 PNP E. R. W.
Declaración del agraviado	Declaración del agraviado

Fuente: Expediente N° 23897 -2009- 2-1801-JR-PE-00

Lectura en la tabla N° 03 se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos, por lo tanto, el juez ha concluido su sentencia de conclusión anticipada de los imputados, imponiéndoles la pena correspondiente a cada imputado y S/. 400 nuevos soles de reparación civil a favor del agraviado.

Tabla 04. Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado

<p align="center">Descripción: hechos</p>	<p align="center">Calificación jurídica</p>
<p>.-Fluye de la acusación escrita, que se le atribuye a "A", "B" y "C", haberse apoderado ilegítimamente de una mascarilla de radio, marca Pionner de propiedad del agraviado "Z", el día once de junio de dos mil nueve, a las dieciséis y treinta horas aproximadamente, en circunstancias que la víctima se encontraba durmiendo en el interior de la mototaxi de placa de rodaje NI-10987, a la altura de la cuadra uno de la Calle San Guido-Urbanización Santa Florencia, en el Distrito de San Miguel, portando entre sus manos la aludida mascarilla de radio, se despertó al escuchar ruidos en la parte delantera del vehículo menor y al descender se le acercaron tres sujetos a los que logro identificar plenamente, siendo los ahora acusados "B", quien lo sujeto del brazo derecho, "C", le ofreció un chaleco en venta, para luego de manera sorpresiva lo sujeto del cuello, mientras su co-acusado "A", logro despojarlo de la mascarilla del auto radio y darse todos a la fuga, siendo intervenidos por efectivos policiales luego de una persecución y al efectuárseles el registro personal e incautación de especies, se le encontró al último de los nombrados que tenía en su poder lo sustraído, siendo puestos a disposición de la Comisaria respectiva para las investigaciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 188° Robo: <i>"El que se apodera de un bien mueble o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de ocho años".</i></p> <p>Artículo 189° Formas Agravadas: <i>la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</i></p> <p>1.- <i>en inmueble habitado</i> 2.- <i>durante la noche o lugar en lugar desolado</i> 3.- <i>a mano armada</i> 4.- con el concurso de dos o más personas 5.- <i>en cualquier medio de locomoción de transporte publico o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y muesos.</i> 6.- <i>Fingiendo ser autoridad o servidor publico o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.</i> 7.- <i>en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adultos mayor.</i> 8.- <i>sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.</i> <i>La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido (...)</i></p>

Fuente: Expediente N° 23897 -2009- 2-1801-JR-PE-00

Lectura en la tabla 04 se aprecia que los hechos fueron calificados de forma idónea, tanto la acusación fiscal y pronunciamiento del juez son de forma clara y precisa, lo que le otorga mayor credibilidad a lo actuado por el sistema de justicia.

4.2. Análisis de resultados

“En términos generales de acuerdo al expediente en estudio, con respecto al *cuadro N°*:

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.

2. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

3. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.

4. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en los Art. 175° del Código Penal vigente

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Identificar las características del proceso sobre el delito contra el Patrimonio en su modalidad del Robo A gravado.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son:

En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: en primera instancia Falla condenando al acusado “B” y “C” como autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, (tipificado en el artículo 189° del Código Penal) en agravio de “Z”, en primera instancia debido a que el acusado “A” no se presento fue declarado reo contumaz y se cursaron los oficios correspondientes para su inmediata ubicación y captura; reservándose el juzgamiento para la segunda instancia, o cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito contra el patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, imponiendo una pena de 10 años de pena privativa de libertad y a la vez fijando una reparación civil al agraviado de 400 soles.

Siendo así, en cuanto al cumplimiento de plazos se concluyó que: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio, la calidad de las sentencias sobre delito contra el patrimonio sobre la modalidad de robo agravado, expediente N° 23897-2009-2-1801-JR-PE-00; perteneciente al Juzgado Especializado Penal, del Distrito Judicial de Lima; se mostró, que los plazos establecidos no se cumplieron, que las resoluciones que emite el órgano jurisdiccional son de lenguaje apropiado y claro, de igual forma se corrobora que lo medios probatorios se recogieron de forma idónea, y que hubo una adecuada calificación jurídica del delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Andreu, J. (2018). *Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada*. Universidad de Granada. España.
URL: : <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2018/02/Andreu.-analisis-de-contenido.34-pags-pdf.pdf>
- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (G. Juridica, Ed.). Lima.
- Cabanellas (Ed.) (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. (11ª. Ed., Vol). Recuperado de:
<https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbm95ZWN0b2RlanVyaXNwcnVkaWZ5aWFjZnJlGd4OjczNTczNGVkbWZjMzM5Nzg>
- Bejarano, M. (2018). *La Administración de Justicia en la Corte Superior de Lima Norte 2016-2017*. (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
Recuperado de: file:///C:/Users/User/Downloads/Bejarano_OM.pdf
- Castiglioni, S. (2018). *Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora*. (Tesis de Maestría). Universidad Tecnológica Nacional. Buenos Aires, Argentina.
Recuperado de: <https://ria.utn.edu.ar/bitstream/handle/20.500.12272/2968/Tesis%20de%20Maestria%20-%20Castiglioni%20Final%2020180620.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cavero, C. (2018). *La Administración de Justicia y la Seguridad Jurídica en el País* (tesis de maestría). Universidad Inca Garcilaso De La Vega, Lima, Perú.
Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1997/MAESTR_ADMIN_JUSTICIA_CARMEN%20JACOBA%20CAVERO%20LEVAN%20O.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Cortes, E. y Iglesias, M. (2014): *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Primera Edición, México
Recuperado de: http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Cruz y Cruz, E. (2017). *Delitos en particular*. IURE Editores.
Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40212>
- Cruz y Cruz, E. (2017). *Introducción al derecho penal*. IURE Editores.
Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40211>
- Chumbimuni, J. (1992). *El tipo penal de robo en el nuevo código penal peruano de 1991*. Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/6180-Texto%20del%20art%C3%ADculo-23950-1-10-20130528.pdf>

- Departamento Administrativo de Planeación Subdirección de Información y Evaluación Estratégica (agosto 2019) Consideraciones y pautas técnicas para la elaboración de estudios de caracterización de grupos de valor, de interés y partes interesadas. Medellín. España.
Recuperado de <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/PlaneacionMunicipal/observatorio/Shared%20Content/Documentos/2019/Pautas%20metodol%C3%B3gicas%20caracterizaciones%20poblacionales%20Agosto%202019.pdf>
- Ediciones Legales (2019). Código Penal. Edición setiembre 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I: Desarrollo Teórico y Modelos según el Nuevo Modelo Penal*. Perú. Chimbote.
[URL:Http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gonzales, M. y R, J. (2017). *El proceso penal practico* (7ª. ed.). Wolters Kluwer España.
Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/94612>
- Hernández, R. (2018) *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill. Education, INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. sexta edición. México.
Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Desktop/Investigacion%20LIBRO.pdf>
- INEI (2018). PERU: *Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2011-2017*
Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf
- Jaén Vallejo, M. y Agudo Fernández, E. (2018). *Derecho penal aplicado: parte especial*. Dykinson.
Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/58998>
- Jurista Editores (2017). *La Constitución Política Perú*. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.
- López Betancourt, E. (2017). *Juicios orales en materia penal*. IURE Editores.
Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40210>
- López Betancourt, E. (2018). *Derecho procesal penal (3a. ed.)*. IURE Editores.
Recuperado de : <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40253>
- Paniagua, E. L. (Julio de 2018). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*.
Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Pérez, A. (2015). *Constitución y Poder Judicial*. España.
Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Desktop/introduccion%20derecho.pdf>
- Gonzales, M. y Rifa Soler, J. (2017). *El proceso penal practico* (7ª. Ed). Wolters Kluwer España.
URL: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/94612>

- Robles, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I: Manual Autoformativo Interactivo*. Universidad Continental, Huancayo, Perú.
- Sánchez, O. (2017). *La mediación como procedimiento para facilitar la Administración de justicia en el Ecuador*. (tesis de maestría). Universidad de Guayaquil. Guayaquil. Ecuador.
Recuperado de: [http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/23114/1/Tesis% 20N% c2% b0% 20159% 20Ab.% 20Oscar% 20S% c3% a1nchez% 20Herrera.pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/23114/1/Tesis%20N%C2%b0%20159%20Ab.%20Oscar%20S%C3%A1nchez%20Herrera.pdf)
- Terrenos, G. (2017). *El Ministerio Público como Organismo de Administración De Justicia en el Estado Peruano* (tesis de pregrado). Universidad Peruana de los Andes, Huancayo, Perú.
Recuperado de: [file:///C:/Users/User/Documents/tesis-administracion %20 de% 20 justicia.pdf](file:///C:/Users/User/Documents/tesis-administracion%20de%20justicia.pdf)
- Santis, A. (2017). *Robo con homicidio, análisis histórico y legal, con énfasis en la Autoría mediata, inducción y el exceso de dolo del coautor* (Tesis de Maestría). Universidad de Chile, Curicó.
Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143097/El-robo-con-homicidio-como-hurto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005 – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech católica De fecha 22 de julio 2020
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento de Investigación Versión 015 – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech católica 24 de julio 2020
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vilca, C. (2018). *Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la justicia de paz en la zona urbana y rural, desde su experiencia en Arequipa*. (tesis de pre grado). Universidad de San Agustín, Arequipa, Perú.
Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/DEvibuca.pdf>
- Villa Stain, *Los Recursos Procesales Penales*, Gaceta Jurídica. https://issuu.com/joelyufra/docs/los_recursos_procesales_penales
- Zambrano Pasquel, A. (2019). *Derecho Penal. Parte General: Fundamentos de Derecho Penal*. Tomo 1. Corporación de Estudios Publicaciones.
Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/123926>

**Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso
judicial**

**QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL
PARA PROCESOS CON REOS LIBRES
SENTENCIA CONCLUSION ANTICIPADA**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Exp. N° 23897-2009

ACUSADO : “A”, “B” y “C”

DELITO : Contra el patrimonio-robo agravado

AGRAVIADO : “Z”

D.D. Sr. J. D. V. V. C.

Lima, diez de Octubre//

Del dos mil doce//

VISTOS: En una audiencia pública, el proceso penal signado bajo el número veintitrés mil ochocientos Noventa y siete – dos mil nueve, seguido contra los encausados: **A, B Y C**, por el delito contra patrimonio- robo agravado -, en agravio de **Z**.

I.-RESULTA DE AUTOS:

1.-Que, a mérito del Atestado Policial N° 165 – 09- VII – DIRTEPOL- L- DIVTER-OESTE-CSM-DEINPOL-SEINCRI (Fojas dos y siguientes), la señora Fiscal Provincial de la Cuadragésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, formalizo la correspondiente denuncia penal escrita de fecha doce de junio del año dos mil nueve (Fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco) contra **B Y C**, por delito contra Patrimonio –robo agravado-, en agravio de **Z**, remitiendo los autos al Juzgado Penal de Turno, quien con fecha doce de junio del ya indicado año (Fojas cincuenta y tres y tres a cincuenta y ocho), apertura instrucción contra los referidos procesados dictando la medida coercitiva personal de Comparecencia Restringida bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta.

Seguido el proceso por el trámite correspondiente, vencido los plazos ordinarios y extraordinario de la instrucción, luego de emitirse los informes finales (Fojas ciento veinticuatro a ciento veinticinco) se elevaron los autos a esta sala, siendo remitidos al Despacho del Señor Fiscal Superior, quien solicito se ampliara la instrucción, devolviéndose los autos al Juzgado y al ser elevados nuevamente con los informes respectivos (Fojas ciento noventa y ocho a doscientos uno), se remitieron nuevamente al Señor Fiscal Superior quien emitió su correspondiente acusación escrita (Fojas doscientos treinta y siete), señalándose el veintiséis de setiembre del mismo año para la verificación del juicio oral, el que no pudo realizarse (fojas doscientos sesenta y nueve), siendo reprogramado para el día diez de octubre(Fojas doscientos sesenta y nueve), el mismo que se realizó conforme es de verse del acta precedente.

II. DESARROLLO ARGUMENTATIVO DEL CASO CONCRETO

A.- DETERMINACIÓN DEL MARCO FACTICO Y ELEMENTOS EN QUE SE SUSTENTA A LA INCRIMINACION:

1.-Fluye de la acusación escrita, (Fojas doscientos veinte a doscientos veinticinco) que se le atribuye a **A, B Y C**, haberse apoderado ilegítimamente de una mascarilla de radio, marca Pionner de propiedad del agraviado **Z**, el día once de junio de dos mil nueve, a las dieciséis y treinta horas aproximadamente, en circunstancias que la víctima se encontraba durmiendo en el interior de la mototaxi de placa de rodaje NI-10987, a la altura de la cuadra uno de la Calle San Guido-Urbanización Santa Florencia, en el Distrito de San Miguel, portando entre sus manos la aludida mascarilla de radio, se despertó al escuchar ruidos en la parte delantera del vehículo menor y al descender se le acercaron tres sujetos a los que logro identificar plenamente, siendo los ahora acusados **B**, quien lo sujeto del brazo derecho, **C**, le ofreció un chaleco en venta, para luego de manera sorpresiva lo sujeto del cuello, mientras su co-acusado **C**, logro despojarlo de la mascarilla del auto radio y darse todos a la fuga, siendo intervenidos por efectivos policiales luego de una persecución y al efectuárseles el registro personal e incautación de especies, se le encontró al último de los nombrados que tenía en su poder lo sustraído, siendo puestos a disposición de la Comisaria respectiva para las investigaciones correspondientes.

2.- Manifestación policial del agraviado **Z** (Fojas dieciocho a diecinueve), en la cual reconoce e imputa a los acusados como las personas que participaron en el robo en su agravio, indicando la participación de cada uno de ellos, señalando que el acusado **B**, fue quien lo sujeto del brazo derecho, el acusado **C**, le ofreció en venta un chaleco de polar que lo tenía puesto y con el brazo izquierdo trato de ahorcarlo por el cuello no dejándolo respirar, mientras que el

acusado **A**, le jalo la mano izquierda donde portaba la máscara del auto radio, doblándosela y logrando despojarlo de dicho accesorio.

3.-Declaracion testimonial del efectivo policial que intervino SOT 1 D. R. E. PNP (Fojas ciento tres) quien sostuvo haberse percatado conjuntamente con el SOT 2 PNP E. R. W. J., que tres sujetos habían ingresado a un callejón cuando se encontraban patrullando, recibiendo en esos momentos una comunicación radial de la Central de Serenazgo de un asalto a un mototaxi, por lo que se dirigieron al Parque Santa Florencia, capturando a los procesados, siendo sindicados por la victima como los autores del robo en su agravio.

4.-Manifestacion del acusado **C** a nivel policial (Fojas veintitrés) e instructiva (Fojas cincuenta y nueve, continuada a fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y cuatro) en la que acepto igualmente su responsabilidad en los hechos imputados, narrando como ocurrieron los mismos.

B.- APLICACIÓN DE LA LEY 28122.

Al haberse acogido los acusados **B** y **C**, a la conclusión anticipada de los debates orales, revela al Colegiado de analizar las pruebas actuadas; sin embargo, ello no implica que de ser el caso pueda expedirse una sentencia absolutoria cuando se advierta que el hecho es atípico o resulte manifiesta la concurrencia de cualquier circunstancia determinante de la exención o atenuación de responsabilidad penal, fundamento establecido como precedente vinculante por la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad diecisiete sesenta y seis – dos mil cuatro, por lo que esta Sala tiene la obligación de mencionar los elementos probatorios que corroboran la incriminación.

C. DETERMINACION DEL MARCO LEGAL

1.- Se imputa a los acusados **B** y **C**, la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de- Robo Agravado-, previsto y sancionado por el artículo ciento ochenta y ocho como tipo base del Código Penal y el inciso cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del acotado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29407.

2.- Esta figura delictiva tiene como objeto de tutela el bien jurídico de la propiedad, también la integridad física o salud y la libertad.

3.- Para su configuración, se requiere que el sujeto activo dirija su conducta a despojar a la víctima de sus bienes muebles o mueble, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física, apoderándose ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse del mismo, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para sus vida o integridad física y con el concurso de dos o más personas.

D.-ANALISIS Y EVALUACION DE LA CONDUCTA TIPICA.

1.- El tipo penal sanciona al que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, teniéndose presente que en el caso del comportamiento de los acusados **B** y **C**, se adecua al delito denunciado, pues le arrebataron al agraviado una mascarilla de radio que portaba en sus manos mientras descansaba en el interior de su vehículo menor, todo ello mediando violencia física.

2.- Siendo así, la conducta imputada a los acusados presentes, se adecua debidamente al supuesto típico de la norma sustantiva, alcanzándoles por tal razón responsabilidad penal en calidad de autores del ilícito imputado, quienes al inicio de la audiencia aceptaron su responsabilidad y previos los tramites de ley se acogieron a la conclusión anticipada de los debates orales, conforme es de verse del acta precedente, determinación que compartiera la representante del Ministerio Público.

III.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA v DE LA REPARACION

CIVIL.

A. SOBRE LA PENA A IMPONERSE

1.-Acreditada la responsabilidad de los acusados antes mencionados, no habiéndose presentado durante la investigación judicial ninguna causal de las enumeradas en el artículo veinte del Código Penal, que justifique el comportamiento activo que tuvieron, con plena voluntad y conciencia de lo realizado, por el contrario pudiendo haber actuado de modo distinto y dentro del marco legal, no lo hicieron, por lo que su conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable y para los efectos de fijar la pena a imponérselas, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal.

2.- Siendo el propósito de nuestra legislación penal, reprimir estos hechos, con la finalidad de prevenir que las personas vuelvan a incurrir en actos ilícitos similares, debe imponérseles una sanción con un quantum prudente, en atención a que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, acogiendo la forma menos gravosa para los procesados conforme lo señala el artículo noventa del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el numeral veintidós del artículo ciento treinta y nueve de nuestra constitución; asimismo, debe tenerse en cuenta al momento de graduar la pena a imponerse, las condiciones personales y

sociales, su grado de instrucción, la forma y circunstancias con la que actuaron los agentes, del mismo modo, debe tenerse en consideración que uno de los objetivos del derecho penal es propiciar la reinserción a la sociedad de quienes al delinquir se apartan de ella, a fin que puedan forjarse un futuro dentro del marco del respeto a la ley y a sus semejantes.

3.- En tal sentido, al inicio del Juicio Oral, luego de haber tomado conocimiento los acusados **B** y **C**, de los términos de la acusación y habiendo ambos aceptando los hechos imputados, acto de disposición que fue compartido por sus defensores, permitieron que el órgano jurisdiccional se vincule absolutamente a esos hechos, a la responsabilidad penal y civil, sin ser necesaria la actuación probatoria para sostener sus condenas.

Al respecto debe precisarse, que si bien es cierto el acusado **B**, reconoció su responsabilidad acogiéndose a la conclusión anticipada de los debates orales, ello no significa que sea considerado como una confesión sincera, en razón de que inicialmente había negado el hecho imputado, sin embargo no puede dejarse del lado, que al ejercer su defensa material, expreso su arrepentimiento, solicitando a la Sala una oportunidad para poder seguir resocializándose en libertad y demostrar el cambio positivo en una persona, por lo que, teniéndose en consideración que uno de los fines que persigue la pena es un fin preventivo-resocializador, se considera procedente rebajarle la pena solicita por debajo del mínimo legal.

Respecto al acusado **C**, desde el inicio del proceso reconoció su responsabilidad en los hechos imputados, reiterándolo al inicio del contradictorio en que decidió acogerse a la conclusión anticipada de los debates orales, lo que debe considerarse como una confesión sincera; que al hacer uso de la palabra para ejercer su defensa material, expreso su arrepentimiento, solicitado a la Sala una oportunidad para poder seguir en libertad, toda vez que venía desempeñándose como pintor y al no tenerse conocimiento que luego de acontecido estos hechos, haya incurrido en un nuevo delito, nos lleva a colegir que actualmente se

encuentra gozando de libertad, se está resocializando voluntariamente, lo que demuestra un cambio positivo en su persona, por lo que es procedente rebajarle la pena solicitada por debajo del mínimo legal, en atención que una de las finalidades que persigue la imposición de una condena es con un fin preventivo -resocializador.

Que, teniendo en cuenta la pena solicitada, por el Ministerio Público para los procesados presentes de diez y catorce años de pena privativa de libertad respectivamente; sin embargo, del tenor de la acusación no se aprecia fundamentación alguna respecto a la diferencia entre las mismas, por lo que existiría desproporcionalidad en el quantum de la sanción solicitada, por lo que esta Sala en atención al principio de proporcionalidad previsto en el Artículo Octavo del Título Preliminar del Código Penal, deberá imponer la sanción correspondiente, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponerse, por lo que teniéndose presente las consideraciones antes esbozadas, la naturaleza de la acción cometida por los acusados, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, su situación socio-económica, sus condiciones personales, que se trata de personas jóvenes, contando ambos con tercer año de educación secundaria lo cual debió haberlos llevado a conocer que no estaban actuando con arreglo a ley, es procedente imponerles una condena por debajo del mínimo legal y con el carácter condicional, bajo determinada reglas de conducta, teniéndose en cuenta para ello el artículo ciento treintiseis del Código de Procedimientos Penales, que permite rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal, salvo de los delitos de secuestro y extorsión previstos en los artículos 152 y 200° del Código Penal.

Al señalarse las reglas de conducta a imponerse, debe excluirse la de “**respetar el patrimonio ajeno**”, en razón que la misma constituye un imperativo legal cuyo incumplimiento trae las consecuencias que la propia ley establece, por lo cual resulta inadecuado su imposición.

B. SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL

1.-Determinada la responsabilidad penal de los acusados, procede fijar el monto para el pago de la reparación civil, conforme a lo establecido en el artículo noventa y dos y noventa y tres, inciso segundo del Código Penal, debiendo establecerse la misma en función a la indemnización por daños y perjuicios causados, teniéndose en cuenta que la misma, se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, teniéndose en cuenta el perjuicio causando al agraviado y que el bien sustraído fue devuelto, conforme es de verse del acta de entrega.(Fojas cuarentiuno).

Por los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas invocadas y los numerales once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventitres, ciento ochenta y ocho; y el inciso cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal modificado por la Ley veintinueve mil cuatrocientos siete, así como los artículos ciento treintiseis segundo párrafo, doscientos ochentitres, doscientos ochenticinco, doscientos ochentiseis y doscientos ochentiocho del Código de Procedimientos Penales, los integrantes de la **QUINTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES** de la Corte Superior de Lima, administrando Justicia a Nombre de la Nación y, apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza:

FALLA:

1. **CONDENANDO** a: **B Y C**, como autores del delito contra el Patrimonio- Robo Agravado, en agravio de **Z**.

2. **IMPONIENDOLES:** **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con el carácter de condicional por el termino de **TRES AÑOS** de prueba, sujetos al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar a domicilio sin previo aviso al Juez de la

causa; b) Concurrir cada sesenta días a la Oficina de Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el control respectivo, bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena impuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código penal.

3. FIJANDO en la suma de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado.

4. MANDANDO: que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena, se inscriba en el registro judicial respectivo, conforme lo dispone el artículo trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales;

5.- RESERVANDO: el Juzgamiento al procesado A, oficiado a las autoridades policiales competentes para su ubicación y captura, sin perjuicio de ser llamado por edictos a publicarse en el diario oficial “El Peruano” y de señalarse nuevo día y hora para el inicio del Juicio Oral;

6.- DISPONIENDO: se archive todo lo actuado respecto a los sentenciados con conocimiento del Juez de la causa consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS
CON REOS LIBRES

EXP. N° 23897-2009-2

DD.DRA. H. E.

CONCLUSION ANTICIPADA

SENTENCIA

Lima, tres de Marzo

Del año dos mil diecisiete. -

VISTA: en Audiencia Pública la causa penal

reservada contra **A**, cuyos demás generales de ley obran en autos, por delito contra el Patrimonio – **Robo Agravado**, en agravio de **Z. RESULTA DE LO ACTUADO:** Que , a mérito del Atestado Policial de fojas dos y siguientes, el Ministerio Público formuló la Denuncia Fiscal de fojas cuarenta a cuarenta y dos, abriéndose instrucción mediante auto de fojas cuarenta a cuarenta y tres a cuarenta y ocho, su fecha doce de junio del año dos mil nueve; que, tramitada la causa conforme a su naturaleza y concluida la investigación, se emitió el informe final obrantes de autos a la Sala Superior Penal; que, remitidos los mismos al Despacho del señor Fiscal Superior solicito ampliación y devueltos al juzgado se elevaron nuevamente, quien formuló Acusación de fojas ciento veintiuno a ciento veintiséis dictándose por

consiguiente el Auto Superior de Enjuiciamiento de fojas ciento veintinueve, su fecha cinco de setiembre del año dos mil doce; con fecha diez de Octubre del año dos mil doce se dicta sentencia condenatoria contra B y C, reservándose el proceso contra el hoy presente acusado A (folio ciento cuarenta y tres/ ciento cincuenta y uno). Instalándose la audiencia correspondiente con los cargos que formulo el señor Representante del Ministerio Publico, aceptando el acusado A ser autor del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, por lo que de conformidad con lo expresado por la defensa del mismo, con sus correspondientes alegaciones para que tenga presente el Colegiado al momento de resolver, en virtud del artículo quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós, declaro la conclusión anticipada del debate oral, por lo que siendo así, ha llegado el estadio procesal de emitir sentencia dentro del término de ley; y, **CONSIDERANDO : PRIMERO:** Que, se incrimina al acusado A y a los sentenciados B, C, haberse apoderado ilegítimamente de una mascarilla de radio, marca Pionner de propiedad del agravio Z, el día 11 de Junio del 2009 a horas 16:30 aproximadamente, en circunstancias que la víctima se encontraba durmiendo en el interior de la mototaxi de placa de rodaje NI – 10987 a la altura de la cuadra uno de la Calle San Guido, Urb, Santa Florencia, en el distrito de San Miguel, portando en sus manos la aludida mascarilla de radio, despertándose al escuchar ruidos en la parte delantera del vehículo menor y al bajar se le acercan tres sujetos a los que logro identificar plenamente; que los sentenciados B lo sujeto del brazo derecho, C, le ofreció un chaleco de venta, para luego de manera sorpresiva lo sujetarlo del cuello, mientras su co-acusado A logro despojarlo de la mascarilla del auto radio y luego darse a la fuga, siendo intervenidos por los efectivos policiales luego de una persecución y al hacerles el registro personal e incautación de especies, se pudo apreciar que este último tenía en su poder lo sustraído. **SEGUNDO:** Que, frente a tal imputación el acusado A al ser exhortado por el Colegiado en la audiencia ha aceptado su autoría en los hechos incriminados, expresando su sincero arrepentimiento, acogándose a lo establecido en la Ley veintiocho mil cientos

veintidós. **TERCERO:** Que, el delito instruido y la responsabilidad penal del acusado se hallan debidamente acreditados, encontrándose su conducta encuadrada dentro de los alcances del artículo 188° - tipo base -, con la circunstancia agravante descrita en el inciso cuarto del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal vigente al momento de la comisión de los presentes hechos; por lo que revela a esta Sala Juzgadora a efectuar mayor valoración sobre los elementos de prueba que obran en auto, estando al allanamiento expreso del acusado a la Ley número veintiocho mil ciento veintidós y a la ausencia del Contradictorio, conforme lo establece el **Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis.** **CUARTO:** Que, habiéndose determinado la responsabilidad penal del acusado, es menester señalar que para los efectos de la imposición y graduación de la pena, además de la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, así como los extremos de la pena conminada para el delito probado, se debe tener en cuenta las atenuantes como son: a) que, a la fecha de los hechos el acusado registra antecedentes penales, conforme es de verse a fojas doscientos setenta y cinco y no registra antecedentes judiciales, conforme consta a fojas doscientos setenta y tres; b) que, el acusado se ha acogido al artículo quinto de la Ley 28122, regulado por el acuerdo plenario 05-2008/CJ/116 del 18 de julio del 2008, del que hace referencia analógicamente al artículo 471° del Código Procesal Penal, que también obliga a reconocer una atenuante en la reducción de un séptimo de la pena, que ha sido plasmado además en la Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad 3329-2012, de la Sala Penal Transitoria del 21 de enero del 2013; dado esto conlleva a una reducción de la pena a imponérsele acorde con los mencionados atenuantes. **QUINTO:** Que, de otro lado, en cuanto a la reparación civil es preciso establecer que esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 93° del Código Penal, por lo que el monto dinerario que se señale debe ser proporcional con el daño ocasionado. Por estas consideraciones en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho,

veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho tipo base, con la circunstancia agravante contenida en el inciso cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochenta y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimiento Penales y el artículo quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación. **LA CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA; FALLA:** CONDENANDO A “A” por el delito contra el Patrimonio – Robo agravado, en agravio de Z a **DIEZ años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva**, la misma que computada desde la fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete vencerá el dos de marzo del año dos mil veintisiete; **ELJARON:** En la suma de **CUATROCIENTOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá el sentenciado en forma solidaria a favor del agraviado. **ORDENARON:** El internamiento del sentenciado en un establecimiento penal, oficiándose con dicho fin a las autoridades pertinentes. **MANDARON:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro Judicial respectivo, se cursen los testimonios y boletines de condena y en su oportunidad se archive definitivamente los autos; con consentimiento del juzgado de origen. -

SS.

A. D. B. C.
Presidenta

R. E. Q. M.
Juez Superior

R. H. E.
Juez Superior y Directora de Debates

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso sobre delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, del expediente N° 23897-2009-2-1801-JR-PE 00 del distrito judicial de Lima.	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 23897-2009-2-1801-JR-PE 00 del distrito judicial de Lima.	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Anexo 3: PRESUPUESTO

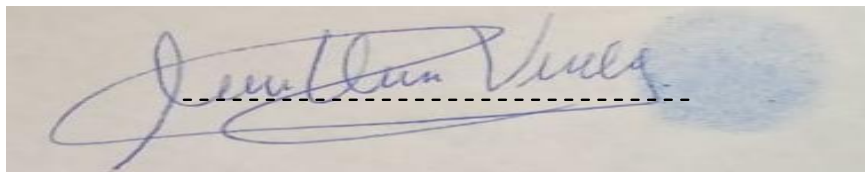
PRESUPUESTO			
Localidad : Lima			
Rubros	Cantidad	Costo Unitario S/.	Costo Total S/.
Bienes de Consumo			
Lapiceros	2	1.00	2.00
USB de 8 Gigabites	1	40.00	40.00
Folder y Fasters	10	1.50	15.0
TOTAL DE BIENES DE CONSUMO		22.50	
Servicios			
Impresiones	100	0.50	50.00
Copias	50	0.10	5.00
Internet:	100 horas	1.00	100.00
Elaboración del Proyecto de Tesis	50 horas	1.00	50.00
Elaboración del Informe de Tesis.	70 horas	1.00	70.00
TOTAL DE SERVICIOS			332.00
TOTAL BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS			381.50
TOTAL GENERAL			381. 50

Financiamiento

Para el desarrollo y elaboración el presente trabajo de investigación, así como también el gasto incurrido, será autofinanciado.

ANEXO 4. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre delito de robo agravado, expediente N° 23897-2009-2-1801-JR-PE-00; juzgado especializado penal, distrito judicial de Lima, Perú; 2020. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Lima 13 noviembre del 2020



Isabel Andrea Osorio Velásquez

Código de estudiante: 5006171271

DNI N° 41338926

ponencia

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo